



Libertad y Orden
Ministerio de Transporte



ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

Proponente:



Consultores y Constructores S.A.

SOBRE N° 1A
Oferta Técnica y Apoyo a la Industria
Nacional
“Modulo N° 1, 2 y 3”
“Original”

Dirección Comercial: Torre Empresarial AFA - Calle Real del Cabrero N° 43 – 164
Teléfono: (5) 6644611 - Fax: (5) 6642270
Dirección de correo electrónico: colave@afacon.com – propuestas@afacon.com
Representante Legal: Mayron Adalberto Vergel Armenta
Fecha de entrega: Mayo 8 de 2017

Concurso de Méritos Abierto N°
VJ-VGC-VE-CM-003-2017

INDICE

| Contenido | Pag. |
|--|------|
| Experiencia Especifica - Formato N° 6 | 003 |
| Contrato N° 1 | 005 |
| Contrato N° 2 | 007 |
| Contrato N° 3 | 014 |
| Contrato N° 4 | 038 |
| Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano - Formato N° 11 | 075 |



Agencia Nacional de
Infraestructura



Experiencia Específica
Formato N° 6



CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° VJ-VGC-VE-CM-003-2017



OBJETO

"INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE"

FORMATO 8
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (1)

Nombre del Proponente: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Proponente Líder: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

| | Miembro del proponente que aporta el contrato | Objeto y/o Alcance del contrato | Valor del contrato | % de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior | Fecha de Inicio del Contrato | Fecha de Terminación del Contrato | País en el que se celebró el contrato | Entidad Contratante | Folio de Referencia dentro de la Propuesta |
|---|---|---|--------------------|---|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|--|--|
| 1 | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. | Interventoría al contrato de concesión N° 0441993 para la rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de la vía Barranquilla - Ciénaga entre las abscisas K0+000 al K62+000. | 4.491.569.047,00 | 45% | 04/ene/1994 | 25/may/1999 | Colombia | Departamento del Magdalena - Gobernación | 006 |
| 2 | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. | Interventoría al contrato de concesión para la construcción y mejoramiento de la vía Traversal de Baru. | 3.161.732.843,00 | 100% | 01/mar/2007 | 12/ene/2012 | Colombia | Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo de Valorización Distrital | 008 |
| 3 | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. | Interventoría de los estudios y diseños definitivos y gestión Predial de la doble calzada Ye de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la vía alterna al puerto, Sector quebrada del Doctor - Mamatoco y diseño de las obras complementarias y de espacio público del plan vial del Norte. Interventoría de la construcción y financiación de la segunda calzada entre la Ye de Ciénaga y Santa Marta y rehabilitación de la calzada existente. | 22.786.421.753,50 | 55% | 12/feb/2007 | 1202-2023 | Colombia | Departamento del Magdalena - Gobernación | 015 |
| 4 | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. | Interventoría técnica, económica, financiera, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos licitatorios No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 correspondiente al corredor concesionado "Autopista al Río Magdalena 2". | 40.439.864.320,00 | 55% | 13/mar/2015 | 12/mar/2022 | Colombia | Agencia Nacional de Infraestructura - ANI | 039 |

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre MAYRELLA VARGAS ARMENTA
Identificación 3.957.226 de San Marcos - Sucre

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato de Orden N° 1



EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

CERTIFICA QUE:

EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER & CÍA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA, ejecuto el contrato No. 051 de fecha Agosto 18 de 1.993 celebrado con el Departamento del Magdalena, con las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoría al Contrato de Concesión No. 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Operación de la vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000 al K62+000.

JURISDICCIÓN: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el Cuatro (4) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994) hasta el Veinticinco (25) del mes de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).

VALOR CANCELADO A LA INTERVENTORA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SANTANDER INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A.:

| AÑO | VALOR BRUTO | MENOS RETENCIÓN | VALOR NETO CANCELADO |
|--------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1994 | \$ 687.304.746,00 | \$ 68.730.474,60 | \$ 618.574.272,40 |
| 1995 | \$ 912.425.927,00 | \$ 23.713.764,74 | \$ 888.712.160,26 |
| 1996 | \$ 613.801.458,00 | \$ 12.276.029,16 | \$ 601.525.428,84 |
| 1997 | \$ 736.811.011,00 | \$ 14.844.800,22 | \$ 721.966.211,00 |
| 1998 | \$ 576.193.992,00 | \$ 11.523.879,84 | \$ 564.670.112,00 |
| 1999 | \$ 1.118.384.553,00 | \$ 22.263.691,00 | \$ 1.096.120.862,00 |
| TOTAL | \$ 4.644.921.688,00 | \$ 153.452.639,00 | \$ 4.491.569.047,00 |

Nota: El valor bruto del año 1999 incluye la suma de \$807.573.473,92, correspondiente a la conciliación lograda entre las partes en noviembre 4 de 2004 y concluida en marzo 3 de 2005.

CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.
DIRECTOR DE INTERVENTORIA: Ing. Hiram B. Preston Prestan.

PARTICIPACIÓN: Inversiones Garper y Cía 55%
AFA Ltda. 45%

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!



Entre sus labores de control y supervisión, el Consorcio adelanto la Interventoría de las siguientes Obras:

1. Interventoría a la Rehabilitación y mejoramiento de 62 Km de carretera supervisando la ejecución de las siguientes actividades:

- Excavaciones 69,000 m3
- Rellenos 29,200 m3
- Sub-base Granular 80,400 m3
- Base Granular 22,900 m3
- Pavimento Asfáltico 117,110 m3
- Construcción y Rehabilitación de Box Coulvert 19 unidades

2. Interventoría de la Construcción de los Peajes Laureano Gomez - Puente La Barra (Peajes - Instalaciones administrativas de 2 pisos).

3. Interventoría a las obras de Señalización Horizontales y Verticales realizadas a lo largo de la Vía.

4. Interventoría de la Rehabilitación del Puente La Barra, en la cual tiene las siguientes características:

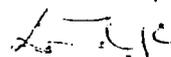
- Diez (10) luces de treinta (30) metro cada una.
- Sesenta (60) vigas de 30 metros de longitud, 1.3 metros de alto y 0.36 metros de ancho.
- Veinte (20) vigas riostras
- Treinta y seis (36) pilote de 1.1 metros de diámetro.
- Dos (2) estribos.

5. Interventoría del alumbrado Puente La Barra

6. Interventoría Puentes peatonales sobre la vía.

7. Interventoría Construcción de la Doble Calzada en pavimento rígido (3,250 m²) de la Carrera 19 del Municipio de Ciénaga.

Se firma la presente certificación, a los Siete (7) días del mes de Junio del año Dos Mil Siete (2.007).


ING. ALBERTO ZÚÑIGA CABALLERO
Secretario de Infraestructura Departamental (E)

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Contrato de Orden N° 2



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
Departamento Administrativo de Valorización Distrital de
Cartagena de Indias

CERTIFICA QUE:

AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit: 890.403.012-8, suscribió con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, el contrato No. VAL-03-2006 de fecha 29 de Diciembre de 2006 "La Interventoría a el Contrato de Concesión para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú", con las siguientes características:

ENTIDAD: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTRATO N°: VAL-03-2006

CONTRATISTA: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoría a el Contrato de Concesión para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú.

ALCANCE DEL OBJETO: "La interventoría a el contrato de Concesión para la construcción y mejoramiento de la vía transversal de Barú", de conformidad con los terminos de referencia del Concurso Público N°. VAL-03 de 2006, su propuesta revisada y aceptada por EL DISTRITO y bajo las condiciones estipuladas en el contrato de interventoría. Para tal efecto, EL INTERVENTOR se obliga a revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, ambientales, legales, financieros, operativos y administrativos relacionados con el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, con el fin de constar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas por el mismo en virtud de la celebración del CONTRATO DE CONCESIÓN N° VAL 02-2006.

LOCALIZACIÓN: La Isla de Barú (26,9 Kmts) y Zona Continental (5 Kmts) al Sur Occidente de la Ciudad de Cartagena y es parte del Distrito de Cartagena de Indias, al Norte del Departamento de Bolívar, con una longitud aproximada de 32 kilómetros.

PLAZO INICIAL: Veinticuatro (24) meses

FECHA DE INICIACIÓN: Marzo 01 del 2007

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: Marzo 01 de 2009

FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1: Diciembre 30 de 2007

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Centro Calle del Cuartel N° 36 -93
Tels. . 6601390
Cartagena _ Colombia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

FECHA DE REINICIO N° 1: Enero 14 de 2009

ADICIONAL N° 1 - AMPLIACIÓN: Tres (3) meses apartir de Mayo 27 de 2010

ADICIONAL N° 2 - AMPLIACIÓN: Once (11) meses y doce (12) días apartir de Agosto 27 de 2010

OTROSI N° 1: Sucrito el 14 de Diciembre de 2010 "Modificación al Contrato adicional N° 2"

FECHA DE SUSPENSIÓN N° 2: Enero 27 de 2011

FECHA DE REINICIO N° 2: Abril 25 de 2011

FECHA DE SUSPENSIÓN N° 3: Octubre 14 de 2011 *

FECHA DE REINICIO N° 3: Diciembre 01 de 2011

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: Enero 12 de 2012

VALOR DEL CONTRATO INICIAL: \$1.856.930.018,00

VALOR ADICIONES: \$1.304.802.825,99

VALOR FINAL DEL CONTRATO: \$3.161.732.843,99

VALOR TOTAL FACTURADO: \$3.161.732.843,99

SMMLV FECHA TERMINACIÓN: 5.579,20

VALOR OBRA: \$54.584.154.101,29

ANCHO DE CALZADA: 7,3 Mts.

KILOMETROS INTERVENIDOS: 29,4 Kmt.

CUMPLIMIENTO: Satisfactorio

SANCION O MULTA: No se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento del Consultor, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación del contrato.

INTERVENTORIA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE OBRA:

1. Interventoría a la Etapa de Estudios y Diseños

- Diseño geometrico, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Diseño de pavimento, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Estudio de transito, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Diseños hidrológicos e hidráulicos de la estructura de drenaje de la vía, Consultor Hidroconsultores Ltda.
- Diseño estructural de las estructuras de drenaje, Consultor Ing. Jorge Rocha Rodriguez.
- Diseño de señalización, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Estudio de la reubicación de redes de servicios publicos (eléctrica, gas y acueducto)

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Centro Calle del Cuartel N° 36 -93
Tels. . 6601390
Cartagena _ Colombia

Como resultados de las anteriores actividades se determinaron las siguientes cantidades:

| Descripción | Und. | Cant. Totales |
|---|----------------|---------------|
| Desmonte y limpieza | Ha | 26,75 |
| Excavación Descapote | M ³ | 21.296,05 |
| Retiro de Material Excavado | M ³ | 27.684,87 |
| Excavación a maquina | M ³ | 261.485,06 |
| Terraplén material de préstamo | M ³ | 221.207,00 |
| Excavación manual para estructuras | M ³ | 8.584,94 |
| Demolición de Alcantarillas | ml | 160,00 |
| Concreto 3000 psi para Box | M ³ | 2.124,03 |
| Cunetas en concreto 3000 psi | MI | 17.640,00 |
| Concreto 3000 psi para andén | M ² | 2.720,00 |
| Concreto 3000 psi para bordillos | MI | 2.720,00 |
| Acero de refuerzo | Kg | 289.670,15 |
| Relleno manual clasificado | M ³ | 3.505,81 |
| Sub-base Granular | M ³ | 118.168,64 |
| Base Granular | M ³ | 55.631,51 |
| Imprimación | M ² | 258.665,00 |
| Pavimento en concreto asfáltico | M ² | 227.585,00 |
| Acondicionamiento sendero para tránsito vehicular con material seleccionado | M ³ | 800,00 |
| Relleno con Pedraplen | M ³ | 6.998,40 |
| Pedraplen Protector Zona Playetas | M ³ | 5.625,00 |
| Líneas de demarcación continua | ml | 106.612,99 |
| Líneas de demarcación discontinua | ml | 8.976,00 |
| Señales Verticales | Und | 179,00 |
| Cercas con portes de concreto | MI | 39.993,95 |
| Localización y Replanteo | Km | 32,73 |
| Pavimento en concreto hidráulico 3500 psi | M ³ | 1.319,70 |
| Concreto Ciclópeo para estructuras | M ³ | 525,07 |
| Geotextil | M ² | 13.300,00 |
| Enrocado para protección de talud | M ² | 3.000,00 |
| Defensa Metálica | ml | 1.105,00 |
| Suelo Cemento 1:10 Playetas | M ³ | 4.065,00 |
| Concreto 2000 Psi | M ³ | 35,79 |
| Suministro e instalación de tubería en concreto reforzado Ø 36" | MI | 196,00 |
| Suministro e instalación de tubería en concreto reforzado Ø 56" | MI | 77,50 |
| Variante pasacaballos valor aproximado | GI | 1,00 |
| Modificar red de acueducto | GI | 1,00 |
| Modificar red de energía | GI | 1,00 |
| Modificar red de gas | GI | 1,00 |
| Acondicionamiento vía playa blanca | GI | 1,00 |
| Canal del dique a vía nueva | GI | 1,00 |
| Construcción de sendero peatonal | GI | 1,00 |

2. Interventoría a la Etapa de la Construcción de la Vía

Las principales actividades supervisadas durante la construcción de la obra de describen a continuación:

| Descripción de la obra | Und. | Cant. Ejecutadas |
|---|----------------|------------------|
| Desmonte y limpieza | Ha | 24,24 |
| Excavación descapote | M ³ | 17.944,56 |
| Excavación a maquina | M ³ | 222.691,12 |
| Terraplén material de préstamo | M ³ | 241.853,44 |
| Excavación manual para estructuras | M ³ | 1.004,56 |
| Demolición de alcantarillas | MI | 40 |
| Concreto de 3000 psi para Box coulvert | M ³ | 1.291,30 |
| Acero de refuerzo | M ³ | 171.352,73 |
| Relleno manual clasificado | Kg | 3.380,96 |
| Sub-base granular | M ³ | 91.351,47 |
| Base Granular | M ³ | 8.896,14 |
| Imprimación | M ² | 31.922,56 |
| Pavimento en concreto asfáltico e=0.09 mts | M ² | 28.037,24 |
| Localización y replanteo | Km | 29,4 |
| Concreto ciclópeo para estructura | M ³ | 460,01 |
| Concreto de 2000 psi | M ³ | 13,63 |
| Geotextil | M ² | 4.000,00 |
| Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado de Ø 36" | MI | 139,50 |
| Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado de Ø 56" | MI | 30 |
| Modificar red de acueducto (traslado e instalación de redes subterráneas) | GI | 0,02 |
| Modificar red de gas (traslado e instalación de redes subterráneas) | GI | 0,42 |
| Modificar red de energía | GI | 0,14 |

* Durante el periodo de suspensión comprendido entre Octubre 14 a Noviembre 30 del 2011, no se suspendieron las labores que venia adelantando tanto el Concesionario como la Interventoría.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2014.


EDIR MERCADO GARCIA
 Subdirector Jurídico
 Departamento Administrativo de Valorización Distrital

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL (D.A.V.D)
 MANUAL DE INTERVENTORIA
 ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE INTERVENTORIA N°: VAL-03-06

CODIGO: MSE-FR-27-1
 VERSION: 2
 PAGINA: 1 DE 2

UNIDAD EJECUTORA: D.A.V.D DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR
 FECHA: 20 / 11 / 2012
 CONTRATO No: VAL-03-06 DE 2006

En la ciudad Cartagena a los 20 días del mes de noviembre del año 2012, se reunieron los siguientes: Mayron Vergel Armenta como representante legal de la firma interventora y por el D.A.V.D Clara Calderón Muñoz como directora, Ramiro Díaz Posada como sub director técnico y Edir Mercado García como sub director jurídico, con el fin de efectuar la liquidación del contrato No. VAL-03-06 del año 2006, en cumplimiento de la Resolución de Liquidación vigente.

OBJETO DEL CONTRATO:
 La intervención al contrato de concesión para la construcción y mejoramiento de la vía transversal de Barú

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de Marzo del 2007

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

| ACTA No. | S | AS | FECHA | PERIODO | | DURACION | FECHA REANUDACION |
|----------|---|----|-------|-------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| | | | | DESDE | HASTA | | |
| 1 | x | | | 30 de dic de 2007 | 13 de ene de 2009 | 330 días (12,57 meses) | 14 de ene de 2009 |
| 2 | x | | | 27 de ene de 2011 | 24 de abr de 2011 | 88 días (2,93 meses) | 26 de abr de 2011 |
| 3 | x | | | 14 de oct de 2011 | 30 de nov de 2011 | 47 días (1,57 meses) | 01 de dic de 2011 |
| 4 | | | | TOTAL | | | |

NOTA: Durante el periodo de suspensión comprendido entre el 14 de octubre al 30 de noviembre de 2011, no se suspendieron las labores que se venía adelantando tanto el Concesionario y la Interventoria.

FECHA DE ENTREGA FINAL: 12 de enero del 2012

VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:

| CONTRATO No. | DESCRIPCIÓN (ADICIONAL / PRORROGA) | VALOR |
|--------------|---|----------------------------|
| VAL-03-06 | Contrato Inicial | \$ 1.526.830.018,00 |
| | Adicional N° 1 (Tres meses) | \$ 232.116.257,25 |
| | Adicional N° 2 (Ocho punto cuatro meses) | \$ 882.041.739,55 |
| | Ajuste por IPC del Adicional N° 1 (2%) | \$ 4.642.329,05 |
| | Ajuste por IPC del Adicional N° 2 (2%) | \$ 17.640.635,17 |
| | Acta de suspensión N° 2 de la Etapa de Construcción | \$ 121.216.265,00 |
| | Ajuste por IPC del periodo de suspensión (2%) | \$ 2.424.329,30 |
| | Periodo del 26 de Dic/2011 a 12 de Ene/12 | \$ 43.244.180,90 |
| | Ajuste por IPC del periodo del 26 de Dic/2011 a 12 de Ene/2012 (2%) | \$ 876.883,62 |
| | VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA: | \$ 3.161.732.843,58 |

VALOR EJECUTADO POR EL INTERVENTOR:

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|----------------------------|
| Discriminados así: | |
| Valor básico Contrato inicial | \$ 1.609.801.739,66 |
| Valor básico Adicional N° 1 | \$ 204.102.221,81 |
| Valor básico Adicional N° 2 | \$ 775.368.442,86 |
| Valor básico Suspensión del concesionario entre 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011 | \$ 105.585.715,63 |
| Valor básico del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012 | \$ 38.957.641,90 |
| Valor IVA contrato inicial | \$ 256.128.278,34 |
| Valor IVA Adicional N° 1 | \$ 32.656.385,49 |
| Valor IVA Adicional N° 2 | \$ 124.094.159,86 |
| Valor IVA Suspensión del concesionario entre 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011 | \$ 17.053.874,53 |
| Valor IVA del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012 | \$ 6.166.422,70 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO: | \$ 3.161.732.843,58 |

COMENTARIOS:
 En el Acta de suspensión parcial N° 2 de la etapa de construcción del contrato VAL-03-06, se acordó que se le reconociera a la Interventoria el periodo de suspensión comprendido entre el 14 de octubre del 2011 al 30 de noviembre del 2011 (ver Acta de fecha 14 de octubre del 2011), porque el Concesionario ejecutó trabajos en ese periodo y el Interventor ejecuto su luto.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|----------------------------|----------------------------|
| Valor básico: | \$ 2.685.346.896,27 |
| Valor IVA pagador: | \$ 430.295.503,40 |
| VALOR TOTAL PAGADO: | \$ 3.119.642.399,67 |



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
 Copia de Original
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
 Cartagena, 11 ENE. 2013

copy

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL (D.A.V.D)
 MANUAL DE INTERVENTORIA
 ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE INTERVENTORIA N°: VAL-03-06

CODIGO: MSE-FR-27-1
 VERSION: 2
 PAGINA: 2 DE 2

COMENTARIOS:

VALOR POR: (AII): () % U: () % IVA: (16) %
 Valor correspondiente de IVA: \$ 436.101.081,93
 Valor pagado por IVA: \$ 430.295.503,40
 ANTICIPO PAGO ANTICIPADO
 Valor Concedido: \$ 464.232.695,00
 Valor Amortizado y/o Legalizado: \$ 464.232.695,00

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:

| DESCRIPCIÓN | VALORES EJECUTADOS | VALORES CANCELADO | DIFERENCIA |
|---|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| Valor total ejecutado por actas de pago | \$ 3.161.732.843,58 | \$ 3.119.642.399,67 | \$ 42.090.444,31 |
| Valor total pagado por factura | \$ 2.685.346.896,27 | \$ 2.685.346.896,27 | |
| Valor correspondiente a IVA | \$ 436.101.081,93 | \$ 430.295.503,40 | |
| Valor pagado por factura IVA | \$ 430.295.503,40 | \$ 430.295.503,40 | |
| SUMAS IGUALES: | \$ 3.161.732.843,58 | \$ 3.119.642.399,67 | \$ 42.090.444,31 |

SALDO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. VAL-03-06 FECHA 2006

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION:

| No. | DESCRIPCIÓN | FOLIOS |
|-----|---|--------|
| 1 | Original del Acta de Recibo Final del Contrato de Interventoria | 1 |
| 2 | Original del informe de Modificación a la garantía que ampara el cumplimiento, el pago de salarios, Prestaciones Sociales, la correcta ejecución del estudio de pago anticipado y calidad del servicio. | 1 |
| 3 | Constancia expedida por el Gestor Técnico de Contrato sobre la verificación de los pagos por parte del contratista a los Sistemas de Salud, Respostas Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar | |

INFORMES:
 Durante la vigencia del contrato de interventoria N° VAL-03-06 se entregaron 44 informes, de los cuales 10 corresponden a la etapa de diseños y programación, 33 a la etapa de construcción y el Informe Final el cual fue entregado al DAVD el 13 de febrero del 2012, cumpliendo así con las obligaciones contractuales de conformidad a lo que ordena el contrato VAL-03-06 y los contratos adicionales.

OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORIA:
 Frente a la póliza de garantía que garantiza la estabilidad de las obras construidas por la INTERVENTORIA bajo el N° 4106520-2 de la aseguradora Suramericana, esta Interventoria no responderá por aquellos incumplimientos imputables al contratistas y descritos en acta de recibo final. La Interventoria manifiesta que por concepto de cancelación del periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012, el Distrito de Cartagena - DAVD, asumió la suma de \$ 42.090.444,32.

Las pólizas del Contrato VAL-03-06 están vigentes por el término que establece la Clausula Novena del contrato.
 Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2012.

Firma: MAYRON VERGEL ARMENTA
 Nombre: MAYRON VERGEL ARMENTA
 Representante legal o pagado
 Interventoria AFA Consultores y constructores S.A.

Firma: CLARA CALDERON MUÑOZ
 Nombre: CLARA CALDERON MUÑOZ
 Directora del DAVD

Firma: EDIR MERCADO GARCIA
 Nombre: EDIR MERCADO GARCIA
 Sub director jurídico del DAVD



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
 Copia de Original
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
 Cartagena, 11 ENE. 2013



Valorización

CONTRATO ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO VAL-03-06 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 02-06 PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA VIA BARU. SUSCRITO ENTRE EL DISRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Entre el Distrito de Cartagena de Indias, representado para los efectos de este contrato por CIRO CASTILLO CABARCAS, director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.098.363 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto No.0702 de 3 de junio de 2009, y, posesionado el 16 de junio de 2009, delegado para la suscripción del presente Contrato mediante Decreto 228 de Febrero de 2009 y el No. 1267 de 16 de Octubre de 2009 y, quien en adelante se denominará EL DISTRITO- DEPARTAMENTO DE VALORIZACION MUNICIPAL, por una parte, y por la otra AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, con NIT 890.403.012-8 representado legalmente por MAYRON VERJEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.957.226 de San Marcos (Sucre), hemos acordado modificar el contrato VAL-03-06 "PARA LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL BARÚ", previas las siguientes consideraciones: 1. Mediante Concurso Público N° VAL 03-06 de 2 de octubre de 2006 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, requirió la contratación de la Interventoría Construcción y Mejoramiento de la Via Transversal Barú, mediante resolución No. 259 de 2006. 2) Como resultado de dicho proceso se celebró el contrato VAL 03-06 de 29 de diciembre de 2006 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y AFA Consultores y Constructores S.A. 3) El objeto del contrato antes mencionado comprende: a) La Interventoría de la etapa de los Estudios y Diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte del contrato de concesión. b) La Interventoría de la etapa Construcción de la vía (31 Km aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres poblados de la isla Ararca, Santana y Barú (2.2 Km aproximadamente) en pavimento rígido. c) La Interventoría financiera de los recursos del proyecto, incluyendo la revisión de los movimientos de la cuenta fiduciaria. 4) Mediante Acta de 01 de marzo de 2007, se dio inicio al Contrato de Interventoría, con la etapa de Estudios y Diseño y programación del contrato, Que se prorrogó hasta Diciembre 31 de 2007, porque al concesionario le otorgaron dos (2) prorrogas, de tres (3) meses y un (1), hasta completar diez (10) meses en esta etapa. 5) Que mediante acta de diciembre 30 de 2007 se procedió a suspender el contrato de INTERVENTORIA, hasta cuando se iniciara la Etapa Constructiva, debido a la demora por parte del concesionario en la entrega de la corrección y ajustes a los Estudios y Diseños del proyecto, período dentro del cual la Interventoría se comprometió a seguir ejecutando las revisiones sin que se causara costos por facturación sus servicios, agregando que este período se prolongó de Marzo 1 de 2007 a Agosto 20 de 2008, la Interventoría solo presentó y se le aprobaron Ocho (8) cuentas mensuales en este periodo. 6) Que el Modificadorio No.1 suscrito entre el DISTRITO y el CONCESIONARIO que dio inicio a la Etapa Constructiva a partir de Enero 14 de 2009, fecha a partir de la cual se dio inicio a la Interventoría, determinándose que esta primera fase de la etapa referenciada se prolongo, para todos los efectos, por 10 meses hasta Diciembre 7 de 2009. 7) Que en la fase del proceso

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

CRESCO, BARRIO MILITAR CALLE 71 No. 8-71



Valorización

constructivo se procedió a la revisión del proyecto ordenada por la ALCALDIA y los beneficiarios del riego a fin de racionalizar los costos del proyecto. 8) Con la firma del Modificadorio No.2 el 23 de noviembre de 2009, se proroga para el Concesionario la Etapa Constructiva por veinte y dos (22) meses. 9) El contrato de Interventoría se pactó inicialmente en veinte y cuatro (24) meses (6 meses para la etapa de estudios y diseños + 18 meses etapa constructiva). 10) Que resumiendo las etapas ejecutadas por la Interventoría y la que falta por ejecutar, se registra por etapas así: Etapa de Estudios y Diseños 8 meses + Etapa I Constructiva y Revisión del Proyecto 10 meses + Etapa II Constructiva 22 meses. 11) Que el Contrato de Interventoría solo puede prorrogarse de conformidad a lo que establece la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 en su Artículo 28, donde ser proroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la Inversión. 12) Que el costo mensual de la Interventoría es el estipulado en el Pliego, el Contrato y la propuesta de \$77.372.084. (Neto \$66.700.072 + IVA \$10.672.012 = 77.372.084) valor que se irá actualizando teniendo en cuenta el IPC de conformidad a lo que estipula el Pliego y el Contrato. En virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO: El contrato de Interventoría se proroga o adiciona por tres meses a partir del 27 de Mayo del 2010 a 27 de Agosto de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato VAL-03-06, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el INTERVENTOR quedaran vigentes.

Para constancia y en señal de asentimiento las partes firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Cartagena de Indias a los 27 días del mes Mayo de 2010.

CIRO CASTILLO CABARCAS
Director de DAVD

MAYRON VERJEL ARMENTA
AFA Consultores y Constructores S.A.



Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

CRESCO, BARRIO MILITAR CALLE 71 No. 8-71



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

CONTRATO ADICIONAL N° 02 AL CONTRATO VAL-03-06 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 02-06 PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VIA BARU, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Entre el Distrito de Cartagena de Indias, representado para los efectos de este contrato por RAMIRO DIAZ POSADA, director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.095.000 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto No.0634 de 1 de Julio de 2010, y, posesionado el 2 de Julio de 2010, delegado para la suscripción del presente Contrato mediante Decreto 1431 de 2009 y, quien en adelante se denominará EL DISTRITO-, por una parte, y por la otra AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, con NIT 890.403.012-8 representado legalmente por MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.957.226 de San Marcos (Sucre), hemos acordado modificar el contrato VAL-03-06 "PARA LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL BARÚ", previas las siguientes consideraciones: 1). Mediante Concurso Público N° VAL 03-06 de 2 de octubre de 2006 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, requirió la contratación de la Interventoría Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Barú , mediante resolución No. 259 de 2006. 2) Como resultado de dicho proceso se celebró el contrato VAL 03-06 de 29 de diciembre de 2006 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y AFA Consultores y Constructores S.A. 3) El objeto del contrato antes mencionado comprende: a) La Interventoría de la etapa de los Estudios y Diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte del contrato de concesión. b) La Interventoría de la etapa Construcción de la vía (31 Km aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres poblados de la isla Ararca, Santana y Barú (2.2 Km aproximadamente) en pavimento rígido. c) La Interventoría financiera de los recursos del proyecto, incluyendo la revisión de los movimientos de la cuenta fiduciaria. 4) Mediante Acta de 01 de marzo de 2007, se dio inicio al Contrato de Interventoría, con la etapa de Estudios y Diseño y programación del contrato, Que se prorrogó hasta Diciembre 31 de 2007, porque al concesionario le otorgaron dos (2) prorrogas, de tres (3) meses y un (1), hasta completar diez (10) meses en esta etapa. 5) Que mediante acta de diciembre 30 de 2007 se procedió a suspender el contrato de INTERVENTORIA, hasta cuando se iniciara la Etapa Constructiva, debido a la demora por parte del concesionario en la entrega de la corrección y ajustes a los Estudios y Diseños del proyecto, periodo dentro del cual la Interventoría se comprometió a seguir ejecutando las revisiones sin que se causara costos por facturación sus servicios, agregando que este periodo se prolongó de Marzo 1 de 2007 a Agosto 20 de 2008, la Interventoría solo presentó y se le aprobaron Ocho (8) cuentas mensuales en este periodo. 6) Que el Modificadorio No.1 suscrito entre el DISTRITO y el CONCESIONARIO que dio inicio a la Etapa Constructiva a partir de Enero 14 de 2009, fecha a partir de la cual se dio inicio a la Interventoría, determinándose que esta primera fase de la etapa referenciada se prolongo por 10 meses y 9 días hasta Noviembre 23 de 2009. 7) Se procedió a la revisión del proyecto ordenada por la ALCALDIA y los beneficiarios del riego a fin de racionalizar los costos del proyecto, periodo dentro del cual la Interventoría desarrollo su labor. 8) Con la firma del Modificadorio No.2 el 23 de noviembre de 2009, se prorrogó para el Concesionario la Etapa Constructiva por veinte y dos (22) meses, por

Centro Calle del Cuartel N°. 36-93
Tels. 6601390
CARTAGENA - COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

tanto se hace necesario prorrogar o adicionar el Contrato de Interventoría por el mismo periodo del Contrato de Concesión para el mejoramiento y construcción de la vía transversal de BARU en veinte y dos (22) meses. 9) El contrato de Interventoría se pactó inicialmente en veinte y cuatro (24) meses (6 meses para la etapa de estudios y diseños + 18 meses etapa constructiva). 10) Que resumiendo las etapas ejecutadas por la Interventoría y la que falta por ejecutar se registra por etapas así: Etapa de Estudios y Diseños 8 meses + Etapa I Constructiva y Revisión del Proyecto 10 meses + Etapa II Constructiva 22 meses. 11) Que el Contrato de Interventoría solo se puede prorrogarse de conformidad a lo que establece la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 en su Artículo 28, donde ser proroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la Inversión o sea catorce punto cuatro (14.4) meses adicionales. 12) Que con Contrato Adicional No.1 se adicionan tres (3) meses de Interventoría de Mayo 27 de 2010 a Agosto 27 de 2010, pudiéndose adicionar por once punto cuatro meses (11.4) meses a partir de Agosto 27 de 2010. 13) Que el costo mensual de la Interventoría es el estipulado en el Pliego, el Contrato y la propuesta de \$77.372.084 Mensuales (Neto \$66.700.072 + IVA \$10.672.012 = 77.372.084) valor que se irá actualizando teniendo en cuenta el IPC de conformidad a lo que estipula el Pliego y el Contrato. En virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO: El contrato de Interventoría se proroga o adiciona por once punto cuatro (11.4) meses, a partir de Agosto 27 de 2010. **Parágrafo 1.** El periodo de liquidación de este contrato será de noventa (90) días, periodo dentro del cual la Interventoría no facturará el costo mensual. **PARAGRAFO:** El Interventor se obliga a ampliar las pólizas estipuladas en el contrato, para su posterior aprobación por parte del DISTRITO, así como la publicación en la gaceta Distrital.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuaran de la misma forma que lo determina el Pliego y el Contrato VAL-03-06 en forma mensual de acuerdo al procedimiento estipulado en la Clausula Quinta del Contrato Principal.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato VAL-03-06, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el INTERVENTOR quedaran vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El Contratista-Interventor, podrá dar por terminado el contrato de INTERVENTORIA si el DISTRITO no da cumplimiento a los acuerdos de pago suscritos mediante acta, para ello deberá notificar al Departamento Administrativo de Valorización Distrital con sesenta (60) días de anticipación, para que este provea el nuevo interventor

Para constancia y en señal de asentimiento las partes firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Cartagena de Indias a los 26 Días del mes de Agosto de 2010.

RAMIRO DIAZ POSADA.
Director de DAVP

MAYRON VERGEL ARMENTA
AFA Consultores y Constructores S.A.

Centro Calle del Cuartel N°. 36-93
Tels. 6601390
CARTAGENA - COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

**ACTA DE SUSPENSIÓN PARCIAL Nº 2 DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 02-06**

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

OBJETO: Otorgar al Concesionario la "Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú" el cual incluye: a) La revisión de los estudios y diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte de este contrato. b) construcción de la vía (31 kms aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres (3) poblados de la Isla, Ararca, Santana y Barú (2,2 kms aproximadamente); c) la financiación del proyecto, incluidos los estudios de factibilidad y los costos Administrativos del Departamento Administrativo de Valorización, contemplados en el cuadro de presupuesto de obra presentado por el Concesionario en su propuesta y los costos administrativos y financieros durante los sesenta (60) meses de la recuperación de la inversión.

CONTRATANTE: DISTRITO DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ

INTERVENTOR: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

En la ciudad de Cartagena de Indias a los catorce (14) días del mes de octubre de 2011, se reunieron en la oficina del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, **GERMAN FONSECA CASTILLO** en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, **EFRAIN AMIN BAJAIRE**, en Representación del Consorcio Vial Isla Barú quien en adelante se denominara el **CONCESIONARIO**, y **MAYRON VERGEL ARMENTA** en representación de la interventoría **AFA Consultores y Constructores** para acordar la suspensión temporal de la etapa de construcción del presente contrato de concesión VAL -02-06, teniendo en cuenta las circunstancias que a continuación se describen:

Considerando la fuerte ola invernal a la que está sometido el país, en especial el sector de la Costa Caribe, las consecuencia y repercusiones que ello tiene en el avance del proyecto, y de conformidad con el boletín informativo Nº 37 del 14 de septiembre de 2011, referido a los fenómenos de variabilidad climática, los informes técnicos Nºs 285 y 286 de fechas 12 y 13 de octubre de 2011, emitidos por el IDEAM y por los distintos medios de comunicación en los cuales señalan que las lluvias se registrarán hasta principios del mes de diciembre aproximadamente (ver anexos), por lo tanto, es viable admitir que estos factores imposibilitan la normal ejecución del proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Isla Barú".

Que el Consorcio con comunicación CVIB-2301-11 de fecha 30 de septiembre de 2011 solicitó a este Departamento Administrativo una suspensión provisional al proceso constructivo por dos meses, con fundamento en la Ola Invernal que atraviesa el país y que incide en el avance de las obras.

Que la Interventoría mediante oficio 11-CB606-403 A de fecha 3 de octubre de 2011, con fundamento en la situación invernal y en el poco avance de la obra que se viene produciendo en esta etapa en razón al fenómeno de la Niña, consideró prudente acceder a la suspensión, considerando también a que en este periodo se proceda a: revisar las actas de obras pendientes por suscribir y a cumplir con otros aspectos de la fase constructiva que están pendiente.

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Cento Calle del Cuartel Nº 36 -93
Tels. . 6601390
Cartagena _ Colombia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

Que si durante el término de suspensión, mejoran las condiciones climáticas, el Consorcio procederá a practicar la prueba de 100mts solicitada por la interventoría.

En consecuencia de todo lo citado, y por común acuerdo entre las partes, se encuentra viable suspender parcialmente la etapa de ejecución del proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Isla Barú", Contrato VAL 02-06, conforme a lo estipulado anteriormente, a partir de la fecha y hasta el día 30 de noviembre de 2011 fecha en que se presume, según informe del IDEAM, que mejoren las condiciones climáticas, el concesionario renuncia a cualquier incremento económico producto de la suspensión dada al contrato.

En caso de mejorar las condiciones climáticas que permitan realizar avances de obras en el citado proyecto, el Concesionario deberá ejecutarlas en especial las concernientes con las soluciones hidráulicas, de protección a la inversión efectuada hasta el momento y de lo construido.

Es menester señalar que a la interventoría se le reconocerá el pago de los meses de octubre y noviembre, toda vez que seguirán ejerciendo el control de la obra.

En constancia de lo anterior y de común acuerdo se firma por los que en ella intervinieron el día 14 de octubre de 2011.


GERMAN FONSECA CASTILLO
DIRECTOR D.A.V-D


EFRAIN AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO VIAL ISLA BARU


MAYRON VERGEL ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES


EDIR MERCADO GARCIA
SUBDIRECTOR JURIDICO D.A.V.D

0p: 1KAP

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Cento Calle del Cuartel Nº 36 -93
Tels. . 6601390
Cartagena _ Colombia



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato de Orden N° 3

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Gerencia de Proyectos

EL SUSCRITO GERENTE DE PROYECTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA

Que el CONSORCIO AFA – SMA conformado por la firma AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. – 55% Y SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. – 45%, suscribió y ejecuta con el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007 para la PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA que a continuación se relaciona:

CONTRATO N°: 001 de 2007

OBJETO DEL CONTRATO:

Interventoría de los estudios y diseños definitivos y gestión predial de la doble calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la vía alterna al puerto, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y diseño de las obras complementarias y del espacio público del Plan Vial del Norte.

Interventoría de la construcción y financiación de la segunda calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y rehabilitación de la calzada existente. Construcción y financiación de una calzada de la vía alterna al puerto, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco.

Interventoría operación, mantenimiento y conservación y prestación de servicios, de una calzada de la vía alterna al puerto, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la doble calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta.

Interventoría al mantenimiento, conservación y operación de la carretera Barranquilla – Ciénaga, actualmente entregada en concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1° de Enero de 2013.

Interventoría de obras complementarias o adicionales dentro del contrato objeto de la licitación DM-020-96 del departamento del Magdalena.

Interventoría a los estudios y diseños del tramo vial sector Tasajera – Ciénaga (K60+000) y construcción del Paso por la población de Ciénaga desde el K60+000 hasta la intersección Ye de Ciénaga.

Interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción de la nueva caseta de Peaje Puente Laureano Gómez, así mismo la interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción del Puente Peatonal, localizado en la zona, donde está ubicada, la actual caseta de Peaje Puente Laureano y bajo las mismas obligaciones descritas en los pliegos y el contrato principal de interventoría. Esto de conformidad con lo descrito en el Otrosí No. 7 al contrato de concesión No. 229 de 2006, citado en las anteriores consideraciones.

Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, de la construcción de las obras progresivas de las

"Construyendo Respeto por el Magdalena"
Edificio San Juan de Dios Cra 1 Calle 22 Esquina- Santa Marta
Teléfax 438 10 93 e-mail: gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Gerencia de Proyectos

intersecciones denominadas La Lucha y Mamatoco - Once de Noviembre. La ejecución de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su alcance básico de la Intersección Aeropuerto.

Interventoría del diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca.

Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena.

Interventoría del diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase II.

Interventoría del diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase III.

ALCANCE DEL OBJETO:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de Interventoría N° 001 de 2006; El objeto del presente contrato es revisar, verificar, analizar y conceptual permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, ambientales y prediales relacionados con la construcción de las obras relacionadas con el objeto del contrato, y todas las demás obras adicionales y/o complementarias que surjan durante el desarrollo de la obra a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de las condiciones establecidas en el contrato de Concesión.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Enero 25 de 2007

FECHA DE INICIO:

Febrero 12 de 2007

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:

Febrero 12 de 2023

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:

Dieciséis (16) Años

VALOR DEL CONTRATO INICIAL*:

VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.925.748.778,00) M/CTE. Incluido IVA.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 1:

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$469.626.000,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Junio 30 de 2010

"Construyendo Respeto por el Magdalena"
Edificio San Juan de Dios Cra 1 Calle 22 Esquina- Santa Marta
Teléfax 438 10 93 e-mail: gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Gerencia de Proyectos

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 2: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS (\$395.962.019,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Noviembre 17 de 2011

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 3: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$3.225.772.308,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Mayo 16 de 2013

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 4: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$828.080.821,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Diciembre 19 de 2014

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 5: MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Marzo 24 de 2015

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 6: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$986.000.000,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Junio 12 de 2015

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 7: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$359.571.621,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Octubre 09 de 2015

EL RESUMEN DEL VALOR DEL CONTRATO SE PRESENTA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

| CONCEPTO | VALOR | FACTURADO A LA FECHA |
|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Contrato inicial * | \$ 21.925.748.000,00 | \$ 17.715.083.342,00 |
| Adicional N° 1 | \$ 469.626.000,00 | \$ 469.626.000,00 |
| Adicional N° 2 | \$ 395.962.019,00 | \$ 395.962.019,00 |
| Adicional N° 3 | \$ 3.225.772.308,00 | \$ 2.333.006.377,00 |
| Adicional N° 4 | \$ 828.080.821,00 | \$ 616.567.792,00 |
| Adicional N° 5 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 341.807.827,50 |
| Adicional N° 6 | \$ 986.000.000,00 | \$ 676.312.405,58 |
| Adicional N° 7 | \$ 359.571.621,00 | \$ 236.055.990,42 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$ 29.190.760.769,00 | \$ 22.786.421.753,50 |

(*) Valor modificado conforme al contrato de adición y modificación N° 03 suscrito el 16 de mayo de 2013.

"Construyendo Respeto por el Magdalena"
Edificio San Juan de Dios Cra 1 Calle 22 Esquina- Santa Marta
Teléfax 438 10 93 e-mail: gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Gerencia de Proyectos

CUMPLIMIENTO: El contratista a la fecha ha cumplido con sus obligaciones contractuales, la calidad del servicio prestado y el cumplimiento ha sido satisfactorio. El contrato a la fecha, no ha sido objeto de declaración de multas, ni sanciones, ni penalidades por ningún concepto.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,

LUIS JOSE ROMERO ARIZA
Gerente de Proyectos
Gobernación del Magdalena

"Construyendo Respeto por el Magdalena"
Edificio San Juan de Dios Cra 1 Calle 22 Esquina- Santa Marta
Teléfax 438 10 93 e-mail: gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Entre los suscritos a saber, TRINO LUNA CORREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.635.659 expedida en Medellín Antioquia, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación de El Departamento del Magdalena, en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, poseionado mediante Escritura Publica No. 059 de fecha 15 de enero de 2.004 emanada de la notaría segunda del circulo de Santa Marta y según Acta del 01 de Enero del 2.004, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993 y mediante ordenanza No. 06 de 2005 y 006 de fecha 20 de diciembre de 2006, quien para los efectos de este contrato se llamará DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.3.957.226, expedida en San Marcos (Sucre), en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO AFA - SMA, integrado por las Firmas AFA Consultores y Constructores S.A. con NIT: 890.403.012-8, constituida mediante la Escritura Publica No. 1938 del 23 de Noviembre de 1977, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 16 de Diciembre de 1977, bajo el numero 5229 del Libro respectivo del Registro Mercantil, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. con NIT: 860.032.057-7, constituida mediante la Escritura Publica No. 4334 del 6 de Agosto de 1971, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 17 de Agosto de 1971, bajo el numero 91231 del Libro respectivo, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal, copia de la cual se anexa para que forme parte integral del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Administrativa No. 1240 de fecha diciembre 29 de 2006 previa Licitación Pública No. DM-030-06, contrato que se registró por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL DEPARTAMENTO la Interventoría de los Estudios y Diseños definitivos y gestión predial de la doble calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y diseño de las obras complementarias y del espacio Público del Plan Vial; Interventoría de la Construcción y Financiación de la segunda calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y Rehabilitación de la calzada existente. Construcción y financiación de una calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco; Interventoría Operación, Mantenimiento y Conservación y Prestación de Servicios, de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta; Interventoría al Mantenimiento, Conservación y Operación de la Carretera Barranquilla - Ciénaga, actualmente entregada en Concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1o. De Enero de 2013; Interventoría de Obras Complementarias o adicionales dentro del contrato objeto de la licitación DM-020-96 del Departamento del Magdalena; de conformidad con los términos de referencia de la Licitación Pública DM-030-06 y a lo señalado en el contrato de concesión, respecto de sus funciones. El objeto del presente contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y prediales relacionados con la construcción de las obras relacionadas con el objeto del contrato, y toda las demás obras adicionales y/o complementarias que surjan durante el desarrollo de la obra, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de las condiciones establecidas en el contrato de concesión, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de

1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de análisis y conceptos permanentes sobre todos los aspectos técnicos, socio - ambientales y prediales de las labores realizadas por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se fija en la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$18.279.845.000.00) M/L, mas el IVA del 16% equivalente a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.924.775.200.00) M/L. CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- El presente contrato se pagara con cargo a los recursos del contrato de concesión No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2006. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciséis (16) años, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera : a) A partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción hasta la finalización de la Etapa de Construcción se cancelará a la Interventoría la suma total de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 6.622.556.000) M/L; en cuotas mensuales vencidas por valor de CIENTO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 100.341.758.00) M/L; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado; las etapas de preconstrucción y construcción tienen una duración total estimada de 66 meses a partir de la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato y de la etapa de preconstrucción del contrato de concesión. b) Después de terminada la Etapa de Construcción se cancelará a la Interventoría la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Carretera Ciénaga - Santa Marta hasta el mes de Diciembre del año 2012, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$355.940.200.00), pagaderos en seis cuotas iguales por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$59.323.367), cada una previa presentación del informe mensual de Interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado. c) A partir de Enero del año 2013 se cancelará a la Interventoría la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.226.124.000), correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento de los Tramos Barranquilla - Ciénaga y Ciénaga Santa Marta, durante 120 meses, el cual se cancelará en pagos mensuales por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$118.551.033.00), previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría. PARAGRAFO.- Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación y aprobación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso. En caso de mora en el pago, se reconocerá al contratista un interés del ocho por ciento (8%) anual siguiendo el procedimiento establecido en el artículo primero del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.- EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la ingeniería. EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional

2

017

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

ofrecido, durante la ejecución del contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia a la requerida en los Términos de Referencia, previa aprobación por parte del DEPARTAMENTO o quien haga sus veces. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría. EL INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del DEPARTAMENTO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. PARÁGRAFO: Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. PARAGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia entre EL INTERVENTOR, o cualquier miembro de su personal, y el DEPARTAMENTO, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con el DEPARTAMENTO. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones. CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.- EL INTERVENTOR está obligado a afiliarse y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. EL DEPARTAMENTO, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el INTERVENTOR está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del INTERVENTOR. PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el DEPARTAMENTO impondrá multas al INTERVENTOR por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el INTERVENTOR. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia inicial igual a cuatro (4) años. Antes de su

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

vencimiento se deberá prorrogar su vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por periodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada periodo; cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último periodo debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y seis (6) meses más. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia inicial igual a cuatro (4) años. Antes de su vencimiento se deberá prorrogar su vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por periodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada periodo; cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último periodo debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y tres (3) años más. La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia inicial igual a cuatro (4) años. Antes de su vencimiento se deberá prorrogar su vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por periodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada periodo; cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último periodo debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y tres (3) años mas. (Según Ley 80, 12 meses más). Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del DEPARTAMENTO del DEPARTAMENTO. PARAGRAFO: Para efectos de la constitución de las garantías se tendrá en cuenta que el valor anual del contrato esta dado por la división del Valor Neto Total (\$18.279,845,000), sobre los diez y seis (16) años de ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del DEPARTAMENTO, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL DEPARTAMENTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL DEPARTAMENTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.- La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el DEPARTAMENTO del DEPARTAMENTO. PARAGRAFO: El supervisor designado por EL DEPARTAMENTO será el Secretario de Infraestructura Departamental o quien este designe, el cual tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada, y cumplirá entre otras obligaciones las contenidas en el decreto 1576 de 2006. CLÁUSULA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al DEPARTAMENTO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, EL DEPARTAMENTO impondrá multas hasta de diez (10) salarios mínimos vigentes de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley. PARÁGRAFO.- En el momento que el DEPARTAMENTO por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que EL INTERVENTOR no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del interventor de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o la declaratoria de caducidad del presente contrato, el interventor conviene en pagar al Departamento, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las diferencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirán a un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, de conformidad con los procedimientos legales CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia de la Licitación Pública DM-020-06, 2)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Los documentos de la Licitación Pública 3) La Propuesta aceptada por EL DEPARTAMENTO. 4) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 5) La Resolución de Adjudicación. 6) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firmas de las partes y para su ejecución se requiere: 9.1 la aprobación por parte del Departamento de todas las GARANTÍAS que ordena el presente. 9.2 La publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes a la publicación. PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE Y OTROS.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 3050 de 1997, el Concesionario tiene la calidad de auto-retenedor del impuesto de timbre, en tal virtud el pago del impuesto de Timbre será retenido de los pagos periódicos que la Concesión deba realizar al Interventor por la ejecución del presente contrato. El valor de los impuestos, tasas y contribuciones departamentales se pagaran por el contratista mensualmente antes de la presentación de cada cuenta. Para lo cual el contratista solicitará su liquidación mensual ante la Secretaría de Gestión Financiera Integral. Para constancia se firma, a los ----- días del mes de ----- de 2007,

25 ENE 2007

IRINO LUNA CORREA
DEPARTAMENTO:

OMAR GUERRERO OROZCO
Secretario de Infraestructura

MAYRON ALBERTO VERGEL
CONTRATISTA

JAIME GUZMAN PONSON
Secretario Jurídico

RECONOCIMIENTO DE RECONOCIMIENTO
MAYRON ALBERTO VERGEL
CONTRATISTA
226
26 ENE. 2007

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

Entre los suscritos **OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85'450.739 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de Gobernador y Representante legal del Departamento del Magdalena, quien para los efectos contractuales se denomina **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos (Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No 001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA** se compromete a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga - Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias. 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría. 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales. 4) Que **EL INTERVENTOR** mediante varios escritos ha solicitado a la Administración que el valor de las adiciones al contrato de Interventoría, se fije en un porcentaje proporcional al valor de las obras adicionales, teniendo en cuenta las directrices legales del artículo 2º de la Ley 1283 de 2009 y en especial la modificación que introdujo al literal b) del artículo 14 de la Ley 141 de 1994. 5) Que el punto 1.4 de los Términos de Referencia del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, dejó claro que la Interventoría se pagaría empleando el precio fijo del contrato, el cual sería determinado por el entonces oferente quien debía evaluar todos los costos según sus propios criterios y conforme a los parámetros del punto 3.2.3 de los Términos de Referencia, y que en caso de presentarse adición, *el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo.* 6) Que mediante Oficio No. 2 al contrato de concesión de fecha 13 de abril del 2007 se estableció la obligación de ejecutar el diseño, construcción y financiación del tramo vial sector Tasajera-Ciénaga (K60+000) y Construcción del Paso por la población de Ciénaga desde el K60+000 hasta la intersección Ye de Ciénaga, en los años cuatro y cinco a partir del inicio del contrato de concesión. Lo anterior con los recursos adicionales aportados por Invias mediante convenio No. 1822 de 2006 y hasta donde estos recursos lo permitan.; 7) Que el concesionario a través de una invitación privada contrató los estudios y diseños del tramo vial anteriormente mencionado, el cual está definido como alcance progresivo o

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

adicional dentro de la cláusula segunda del contrato de concesión; presentándose la necesidad de adicionar la interventoría a estos estudios y diseños. 8) Que para determinar el valor de la interventoría a estos estudios y diseños, el Consorcio AFA-SMA presentó ante la Gerencia de Proyecto del Departamento un presupuesto estimativo del costo adicional de la Interventoría, apoyado en los parámetros de los puntos 1.4 y 3.2.3 de los Términos de Referencia. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **PRIMERO:** Adicionar al objeto del Contrato de Interventoría No 001 de enero 25 de 2007, las siguientes actividades: Interventoría a los estudios y diseños del tramo vial sector Tasajera-Ciénaga (K60+000) y Construcción del Paso por la población de Ciénaga desde el K60+000 hasta la intersección Ye de Ciénaga. **SEGUNDO:** El valor adicional de la Interventoría se fija en la suma total de cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil pesos (\$469.626.000) incluido IVA, los cuales serán cancelados en 5 cuotas mensuales de Noventa y Tres millones Novecientos Veinticinco mil doscientos pesos (\$93.925.200) incluido IVA, previa constancia de cumplimiento a satisfacción rendida por el Supervisor del Contrato. **TERCERO:** El plazo de ejecución de la presente adición será de cinco (5) meses o cuando finalicen los estudios y diseños del tramo Ye de Ciénaga-Tasajera. **CUARTO:** El Parágrafo de la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría No. 001 de 2007, quedará así: "**PARÁGRAFO.- Todos los pagos a EL INTERVENTOR serán efectuados directamente por el Fideicomiso, previa certificación del cumplimiento por la Gerencia de Proyectos del Departamento y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación y aprobación de la cuenta por el Fideicomiso. En caso de presentarse mora en el pago, se reconocerá al contratista un interés equivalente al ocho por ciento (8%) anual, siguiendo los procedimientos legales y reglamentados pertinentes.**" **QUINTO:** El Interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición. **SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente la cláusula quinta del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007. Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes contratantes una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta (Magd.), el día 30 del mes de Junio de 2010.


OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ
Gobernador


MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal Consorcio


SANDRA RUBIANO LAYTON
Gerente de Proyectos

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

37 NOV 2011

Entre los suscritos MANUEL JOSE BONETT LOCARNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.260.535 Expedida en Sogamoso, obrando en calidad de Gobernador (D) y Representante legal del Departamento del Magdalena, quien para los efectos contractuales se denomina EL DEPARTAMENTO, de una parte, y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO AFA-SMA, integrado por las firmas AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A., con NIT.890.403.012-8, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No 001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el CONSORCIO AFA-SMA se compromete a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga - Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias. 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo del alcance básico de la Interventoría. 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales". 4) Que el día 21 de Noviembre de 2006. El Departamento del Magdalena celebró el contrato de concesión número 229 con el objeto de que el concesionario por su cuenta y riesgo ejecute los estudios y diseños definitivos y gestión predial de la doble calzada Ye de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la Vía Alterna al Puerto, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco; y operación y mantenimiento, conservación y prestación de servicios, de una calzada de la Vía alterna al Puerto Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la doble calzada de la vía Alterna al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco. 5) Que mediante Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, de fecha 01 de diciembre de 2009, se estableció que "el Concesionario Ruta del Sol II, se obliga para con el Departamento del Magdalena, a diseñar y construir la caseta de Peaje Puente Laureano Gómez, así mismo, a diseñar y construir el puente peatonal que es necesario construir en la zona donde está ubicada la actual caseta de Peaje Puente Laureano. Lo anterior con un presupuesto estimado de cinco mil doscientos millones de pesos, los cuales serán financiados por Ruta del Sol II S.A., quien recuperará su inversión de la siguiente manera: i) Con el saldo no comprometido y actualmente existente de los excedentes que actualmente recauda la Fiduciaria Santander Investment Trust, dentro del contrato de concesión 044 de 1993, derivados del 10% del cual dispone el Departamento y con la totalidad de los excedentes que por este mismo concepto se recaude durante lo que resta de la vigencia 2009, descontando los compromisos previos al Otrosí No. 7 y registrados ante dicha fiduciaria, ii) Con el ciento por ciento (100%) de los recaudos de las vigencias 2010, 2011 y 2012 por el mismo concepto de excedentes equivalentes al 10% de que dispone el Departamento, dentro del contrato de concesión 044 de 1993". 6) Que las obras pactadas

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

37 NOV 2011

mediante otrosí No. 7, se diseñaran y ejecutaran en sitios que a la fecha hacen parte de la concesión otorgada mediante contrato No. 044 de 1993, al Consorcio Ciénaga Barranquilla, sobre los cuales hace Interventoría el consorcio DIS S.A., E.D.L. 7) Que teniendo en cuenta el numeral anterior, para la ejecución de las obras de diseño y construcción referidas, se requirió que el Consorcio Ciénaga Barranquilla, entregara temporalmente a la sociedad Ruta del Sol II, la franja de terreno sobre la cual se construirán las obras. 8) Que por lo anterior el pasado 18 de noviembre de 2010, el Concesionario Ruta del Sol II y el Consorcio Ciénaga Barranquilla, firmaron un Acta de compromiso en el que se establece: "i) que el Consorcio Ciénaga Barranquilla entregará a Ruta del Sol II, el área comprendida entre las abscisas K5 + 100 y K5+520, terreno sobre el cual se ejecutaran las obras del peaje y el puente, en el sector del Puente Laureano Gómez. ii) Una vez se culminen las obras referidas y estén listas para su operación, el área será devuelta a la Concesión Ciénaga Barranquilla, hasta la terminación del contrato de concesión 044 de 1993, prevista el 31 de diciembre de 2012, fecha en que se entregaran definitivamente a Ruta del Sol II. iii) Desde el momento en que se entregue la franja descrita, a Ruta del Sol II, y mientras dure la ejecución de las obras y hasta su devolución al Consorcio Ciénaga Barranquilla, la responsabilidad sobre dicha área es de Ruta del Sol II, quien mantendrá al otro consorcio indemne de reclamación alguna, de cualquier naturaleza derivada de la responsabilidad, sobre el terreno descrito. iv) una vez se devuelva el área objeto del compromiso, al consorcio Ciénaga - Barranquilla, cesará la responsabilidad de Ruta de Sol II, sobre la franja referida". 9) Que el concesionario Ruta del Sol II, iniciará los estudios y diseños de la infraestructura descrita anteriormente y posteriormente iniciará su construcción, la cual está incluida dentro del alcance progresivo o adicional descrito en la cláusula segunda del contrato de concesión; presentándose la necesidad de contratar la interventoría a estos estudios y diseños y a la construcción de las obras. 10) Que para determinar el valor de la interventoría a estos estudios y diseños, el consorcio AFA-SMA presentó ante la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, un presupuesto estimativo del costo adicional de Interventoría, apoyado en los parámetros de los puntos 1.4 y 3.2.3 de los Términos de Referencia. *Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:* PRIMERO.- OBJETO: Adicionar al objeto del Contrato de Interventoría No 001 de enero 25 de 2007, las siguientes actividades: Interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción de la nueva caseta de Peaje Puente Laureano Gómez, así mismo la interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción del Puente Peatonal, localizado en la zona, donde está ubicada, la actual caseta de Peaje Puente Laureano y bajo las mismas obligaciones descritas en los pliegos y el contrato principal de interventoría. Esto de conformidad con lo descrito en el Otrosí No. 7 al contrato de concesión No. 229 de 2006, citado en las anteriores consideraciones. SEGUNDO.- VALOR El valor adicional de la Interventoría se fija, de conformidad con el presupuesto anexo, avalado por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, en la suma total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 395.962.019,00) distribuidos de la siguiente manera, una sola cuota de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$59.005.092), para cubrir los costos de interventoría a estudios y diseños; y una cuota fija mensual de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$48.136.704), durante un tiempo estimado de duración de la obra de siete (7) meses, el valor total incluye el IVA. TERCERO.- FORMA DE PAGO: La forma de pago establecida es la siguiente: a) Se pagará al consultor el valor del contrato de la siguiente

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

17 NOV 2011

forma: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y previa aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará proporcionalmente en un plazo máximo de siete meses sobre cada Factura de cobro mensual presentada por el consultor. b) PAGO DE INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS: Se pagará al contratista en un único pago por el valor establecido contractualmente, mes vencido, a partir de la firma del acta de inicio de interventoría de Diseños. c) PAGO DE INTERVENTORIA DE OBRAS: Se le pagará al contratista en siete (7) cuotas mes vencido, a partir de la firma del acta de inicio de interventoría de obras, todos los pagos se realizarán, previo visto bueno del Supervisor de la interventoría del proyecto, (Oficina de Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta. PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan, que en caso de superarse el plazo inicialmente pactado de ejecución de obras, las partes acordaran el pago mensual adicional, de la interventoría de obras, mientras los atrasos, hechos u omisiones, que originen dicha situación, no le fueran imputables a la interventoría. CUARTO.- PLAZO: El plazo de ejecución de la presente adición será de siete (7) meses. QUINTO.- RECURSOS: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente Otrosí, se tomarán de los recursos aportados por el Departamento mediante Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 229 de 2006. SEXTO.- GARANTÍAS: El Interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición. Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes contratantes una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta (Magd.), a los 17 de Noviembre de 2011.

Gral. (R) MANUEL JOSE BONETT LOCARNO
Gobernador (D)
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

V.B. JULIAN CHARRIS MOSCARELLA
Gerente de Proyectos

V.B. CARLOS JUAN QUINTERO DAZA
Jefe De Oficina Asesora Jurídica



ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

Entre los suscritos, LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte, y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos (Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO AFA-SMA, integrado por las firmas AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A., con NIT.890.403.012-8, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 3, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el CONSORCIO AFA-SMA, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias. 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo, el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría. 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales. 4) Que el punto 1.4 de los Términos de Referencia del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, dejó claro que la Interventoría se pagaría empleando el precio fijo del contrato, el cual sería determinado por el entonces oferente quien debía evaluar todos los costos según sus propios criterios y conforme a los parámetros del punto 3.2.3 de los Términos de Referencia, y que en caso de presentarse adición, el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo. 5) Que la cláusula primera del Orosí No. 10 de fecha 25 de noviembre de 2011, del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, amplió el plazo de la Etapa de construcción y rehabilitación, del contrato por el término de 24 meses. El cual vencía inicialmente el 16 de abril de 2012, llevándolo hasta el 16 de abril de 2014, por lo cual no se inició la etapa de operación y mantenimiento en ningún tramo antes del 01 de enero de 2013. 6) Que a partir del 01 de enero de 2013, se dio inicio a la etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 229 de 2006. 7) Que debido a que la etapa de construcción fue prorrogada hasta el 16 de abril de 2014 y en vista de la necesidad de que la Interventoría continúe las labores de supervisión de las obras durante el término de esta etapa, la Interventoría solicitó que se le reconociera el valor mensual ofertado para la etapa de construcción (Etapa 1) hasta la terminación de la misma. Esto implica un plazo adicional de veintidós (22) meses para la Etapa 1 de la Interventoría, esto con fundamento en lo referenciado en la consideración No. 6 del presente otrosí y con fundamento en la LEY 1474 del 12 de Julio de 2011 en su artículo 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORIA. 8) Que las funciones de Interventoría a partir del 1 de enero de 2013, se dividieron en dos

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

componentes que se ejecutaran simultáneamente, que son: i) Interventoría de las obras faltantes del alcance básico dentro de la etapa de construcción hasta el 16 de abril de 2014 y ii) Interventoría del mantenimiento, conservación y operación de los tramos Ciénaga-Barranquilla y de las obras finalizadas en el tramo Ye de Ciénaga-Mamatoco. 9) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnica económica, reformulada que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría durante la ampliación de la etapa constructiva, durante el período en el que las funciones de la Interventoría se produzcan de forma paralela para las fases de construcción y de operación y mantenimiento, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35.960.000,00) M/L, a precios del 2007. 10) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, aprobó la reformulación planteada por la Interventoría y dio su visto bueno a la propuesta técnica económica entregada por la misma, por un valor mensual de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35.960.000,00) M/L, a precios del 2007, hasta la finalización del nuevo plazo contractual de la etapa de construcción, es decir hasta el 16 de abril de 2014, mediante la firma de un Acta de acuerdo de pago de honorarios de la interventoría, a la Concesión Ruta del Sol II, a partir del 01 de enero de 2013 y hasta la finalización de la etapa de construcción - 16 de abril de 2014; de conformidad con la cláusula sesenta y cuatro del Contrato de Concesión y la cláusula quinta del Contrato de Interventoría, fechada 02 de enero de 2013. 11) Que el pasado 02 de enero de 2013, se firmaron las actas de inicio, de la fase de operación y mantenimiento de la Concesión Ruta del Sol II y de la interventoría, las cuales incluyen, los términos Barranquilla – Ciénaga y Ye de Ciénaga – Mamatoco, por lo cual a partir del mes de enero de 2013, se iniciará el cobro de los recursos dispuestos para el pago de la interventoría a la fase de Operación y mantenimiento del contrato de concesión. 12) Que de conformidad con lo descrito en el numeral 6, de estas consideraciones la interventoría, no ha realizado ningún cobro relacionado con la supervisión de la citada etapa de operación y mantenimiento antes del 01 de enero de 2013. 13) Por Acta de interpretación por mutuo acuerdo entre las partes involucradas en el contrato de concesión NO. 229 del 21 de noviembre de 2006, firmada el 18 de diciembre de 2012, el Departamento del Magdalena y el Concesionario Ruta del Sol II, definieron algunos aspectos del contrato de concesión, específicamente el numeral 3 del Acta de interpretación, cita textualmente: "1. INTERPRETACION SOBRE EL ALCANCE GEOGRAFICO O LONGITUDINAL QUE DELIMITA EL ALCANCE BASICO- 2. ALCANCE DEL CONCEPTO GESTION PREDIAL "3. DETERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LA INTERSECCIÓN AEROPUERTO COMO ALCANCE BÁSICO O COMO OBRAS ADICIONALES. 4 DEFINICION DEL ALCANCE BASICO Y PROGRESIVO DE LAS INTERSECCIONES DE LA LUCHA Y MAMATOCO. 14) Que mediante Acta de Redistribución de Recursos de fecha 21 de diciembre de 2012, se financiaron con cargo a los recursos del Convenio 1822 del 9 de octubre de 2006, suscrito entre el Departamento del Magdalena y el INVIAS, de acuerdo con lo descrito en la Cláusula Quinta del Orosí No. 9, del Contrato de Concesión 229 del 2006, los siguientes proyectos: i) Obras de alcance progresivo en la intersección denominada La Lucha, por un valor estimado de \$26.597.543.740,00 el cual incluye los recursos requeridos para la interventoría. ii) Obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico de la Intersección Aeropuerto, por un valor estimado de \$8.741.718.471,00 el cual incluye los recursos requeridos para la interventoría. 15) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 2800 de 2012, el Instituto Nacional de



023

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para adelantar la construcción de la Intersección de Mamatoco - Once de Noviembre - dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$24.750.000.000,00, incluida la interventoría. 16) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA - SMA presentó una propuesta técnico económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría del alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado "Intersección La Lucha" e "Intersección Mamatoco - Once de Noviembre". 17) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnico económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría de las "Intersección La Lucha" e "Intersección Mamatoco - Once de Noviembre. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO, del contrato inicial, la cual quedará así: "El valor del presente contrato, se fija en la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$18.901.507.567,24) M/L, más el IVA del 16% equivalente a la suma de TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.024.241.210,76) M/L, para un total de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.925.748.778,00)". PARAGRAFO SEGUNDO: El valor resultante de los \$21.925.748.778,00 surge de lo siguiente: Valor inicial del contrato (\$18.279.845.000,00) más iva por valor de (\$2.924.775.200), más la adición a la etapa de construcción del alcance básico por cinco meses del año 2012, por valor de (\$100.341.758,00) pesos mensuales, lo que representa un valor de (\$501.708.790,00) más la adición de la etapa de construcción del alcance básico, desde el 01 de enero de 2013, y hasta el mes de abril de 2014, de conformidad con la ampliación del plazo de ejecución de la fase de construcción del concesionario, por un valor mensual de (\$35.960.000,00) lo que representa un valor para los 16 meses de (\$575.360.000,00) para un gran total de (\$21.925.748.778,00). CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, del contrato inicial, la cual quedará así: "El presente contrato se pagará con cargo a los recursos del contrato de concesión No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2006, dispuestos en la Subcuenta No. 1 de Interventoría del Fideicomiso P.A. Ruta del Sol II, por parte del Concesionario, incluyendo si es necesario la utilización de los rendimientos generados en la citada Subcuenta No.1, teniendo en cuenta que el beneficiario de los recursos disponibles en la misma, es el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA." CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO, del contrato de Interventoría No. 001 de 2007, la cual quedará así: "El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) a partir del inicio de la etapa de Preconstrucción hasta la finalización de la etapa de construcción, de conformidad con lo descrito en el ofrosí No. 10 del contrato de concesión fechado el pasado 25 de noviembre de 2011, se cancelará a la interventoría la suma total de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 7.699.624.818,00) M/L; en cuotas mensuales vencidas, de la siguiente manera: i) Por valor de CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 100.341.758,00) M/L; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro, aprobados por el supervisor designado; desde el inicio de la etapa de Preconstrucción

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

y construcción y hasta el 31 de diciembre de 2012, es decir aproximadamente 71 cuotas, ii) Por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35.960.000,00) M/L; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro, aprobados por el supervisor designado; desde el 01 de enero de 2013 y hasta la finalización de la etapa de construcción, el 16 de abril de 2014, es decir aproximadamente 16 cuotas. b) A partir de Enero del año 2013 se cancelará a la Interventoría la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.226.124.000), correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento de los Tramos Barranquilla - Ciénaga y Ciénaga Santa Marta, durante 120 meses, el cual se cancelará en pagos mensuales por valor CIENTO DIECIOCHO QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$118.551.033,00) M/L, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación y aprobación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso. En caso de mora en el pago, se reconocerá al contratista lo establecido inicialmente en el contrato de Interventoría. CLAUSULA CUARTA: Activar el alcance progresivo del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las siguientes actividades: i) "Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión preliminar ambiental, de la construcción de las obras progresivas de las intersecciones denominadas La Lucha y Mamatoco - Once de Noviembre", ii) La ejecución de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico de la Intersección Aeropuerto. -CLAUSULA QUINTA: Aprobar el pago de un valor adicional a la Interventoría, de conformidad con la propuesta técnico económica presentada por la Interventoría y previamente aprobada por la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, por alcance progresivo de la siguiente manera: i) Para la Interventoría del las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico de la Intersección Aeropuerto: Se reconoce el pago de la Interventoría, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$358.855.438,00) más el IVA del 16% equivalente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA M/L (\$57.416.870,00) para un total de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$416.272.308,00), ii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección La Lucha: El valor adicional a pagar a la Interventoría se fija, de conformidad con el presupuesto anexo, avalado por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.252.362.949,00) más el IVA del 16% equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$200.378.072,00) para un total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.452.700.000,00) distribuidos de la siguiente manera, una sola cuota de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.305.934,00), para cubrir los costos de interventoría a estudios y diseños; y una

024

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

cuota fija mensual de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$81.729.063,00), durante un tiempo estimado de duración de la obra de diecisiete (17) meses. Se le pagará al Contratista de la siguiente manera: iii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección Mamatoco – Once de Noviembre: El valor adicional a pagar a la Interventoría se fija, de conformidad con el presupuesto anexo, avalado por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.169.659.735,00) más el IVA del 16% equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$187.145.558,00) para un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.356.800.000,00) distribuidos de la siguiente manera, una sola cuota de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$67.681.862,00), para cubrir los costos de interventoría a estudios y diseños; y una cuota fija mensual de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$67.848.323,00), durante un tiempo estimado de duración de la obra de diecinueve (19) meses. **CLAUSULA SEXTA:** La forma de pago se establece de la siguiente manera, se le pagará al Contratista mes vencido: i) Para la Interventoría de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico en la Intersección Aeropuerto: 1) PAGO DE INTERVENTORIA: Se le pagará al contratista un único pago, una vez se firme el Acta de verificación que incluya cantidades de obra, por parte del DEPARTAMENTO y la Interventoría, sobre el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del Concesionario y la Interventoría, previa presentación del informe respectivo y los requisitos para la presentación de la cuenta. ii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección La Lucha: PAGO DE INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS: Se pagará al contratista en un único pago por el valor establecido contractualmente, un mes después, de la firma del acta de inicio del proyecto. 2) PAGO DE INTERVENTORIA DE OBRAS: Se le pagará al contratista en diecisiete (17) cuotas mensuales, todos los pagos se realizarán previo visto bueno del Supervisor de la Interventoría del proyecto, (Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y los requisitos para la presentación de la cuenta. iii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección Mamatoco – Once de Noviembre: 1) PAGO DE INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS: Se pagará al contratista en un único pago por el valor establecido contractualmente, un mes después, de la firma del acta de inicio del proyecto. 2) PAGO DE INTERVENTORIA DE OBRAS: Se le pagará al contratista en diecinueve (19) cuotas mensuales, previo visto bueno del Supervisor de la Interventoría del proyecto, (Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y los requisitos para la presentación de la cuenta. **CLAUSULA SEPTIMA:** El plazo de ejecución de los alcances progresivos de las intersecciones de "La Lucha" y "Mamatoco – Once de Noviembre" descritos en esta adición, es de 17 y 19 meses respectivamente, a partir de la firma del acta de inicio de las obras de alcance progresivo. **CLAUSULA OCTAVA:** Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, se tomarán de los recursos aportados por el Departamento, de la siguiente manera: i) La interventoría de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico en la Intersección Aeropuerto, se

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

financiará con cargo a los recursos descritos en el Acta de redistribución de recursos firmada por el DEPARTAMENTO, el pasado 21 de diciembre de 2012, la cual hace parte integral de la presente adición y modificación. ii) La Interventoría del alcance progresivo denominado Intersección "La Lucha, se financiará con cargo a los recursos del Convenio 1822 del 9 de octubre de 2006, suscrito entre el Departamento del Magdalena y el INVIAS, de acuerdo con lo descrito en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 9, del Contrato de Concesión 229 del 2006 y de conformidad con lo establecido en el Acta de reasignación de recursos firmada entre el DEPARTAMENTO y el CONCESIONARIO Ruta del Sol II, iii) La Interventoría del alcance progresivo denominado Intersección "Mamatoco – 11 de noviembre, se financiará con cargo a los recursos del Convenio Interadministrativo No. 2800 de 2012, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena y con los recursos disponibles en la subcuenta 1 de Interventoría del Fideicomiso P.A. Ruta del Sol II, por parte del Concesionario, incluyendo si es necesario la utilización de los rendimientos generados en la citada Subcuenta No.1, teniendo en cuenta que el beneficiario de los recursos disponibles en la misma, es el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. **CLAUSULA NOVENA:** Que de conformidad a lo establecido en el Acta de Interpretación de Mutuo Acuerdo firmada entre el DEPARTAMENTO y Concesionario, el pasado 21 de noviembre de 2012, esta Interventoría procederá a recibir las obras de la Intersección Aeropuerto a través de un Acta de Verificación, tal como lo ordena el contrato de Concesión. **CLASULA DECIMA:** El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición. **CLASULA DECIMA PRIMERA:** Modifíquese el PARAGRAFO CLASULA DECIMA PRIMERA – VIGILANCIA, del contrato inicial, el cual queda en la siguiente manera: El Supervisor delegado por el DEPARTAMENTO, es el interventor de Proyectos DEPARTAMENTAL o quien este designe, para la presente adición. La igual que para el Alcance Básico de las obras del Plan Vial del Norte y su Interventoría, el cual tendrá acceso a toda la información, estadísticas y demás que haya. El INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada y cumplirá entre otras las obligaciones descritas en el Decreto 1576 de 2006. El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007. Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia se firma por las partes, una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2013.

LUIS MIGUEL COTÉS HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES PARA MEJORAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN SU ALCANCE BÁSICO DE LA INTERSECCIÓN AEROPUERTO

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT. | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3) | VALOR PARCIAL (\$) ((1)*(2)*(3) = (4)) |
|---|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|--|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.964.341,00 | | 0,10 | \$696.434 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,15 | \$522.326 |
| 1 | Ingeniero Residente | 2.901.809,00 | | 1,00 | \$2.901.809 |
| 1 | Especialista Eléctrico | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitario | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Topógrafo | 1.276.795,00 | | 0,50 | \$638.398 |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 0,50 | \$725.452 |
| 1 | Inspector | 1.044.651,00 | | 1,00 | \$1.044.651 |
| 1 | Laborantista | 1.160.724,00 | | 0,50 | \$580.362 |
| PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Cadenero 1 | 986.615,00 | | 0,50 | \$493.308 |
| 1 | Cadenero 2 | 870.543,00 | | 0,50 | \$435.272 |
| 1 | Conductor | 696.434,00 | | 0,00 | \$0 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5) | | | | | \$12.680.905 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | \$31.702.262 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Pasajes y Viáticos | Mes | 2.000.000,00 | 0,43 | \$866.305 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| | Alquiler vehículo > 2000 c.c | Mes | 3.946.460,00 | 0,00 | \$0 |
| | Alquiler equipo Topografía | Mes | 1.741.085,00 | 0,50 | \$870.543 |
| | Ensayos de laboratorio | Mes | 1.500.000,00 | 0,50 | \$750.000 |
| | Computadores + programas | Mes | 2.400.000,00 | 0,00 | \$0 |
| | Papelaría, fotocopias, producción informes. | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B) | | | | | \$4.163.282 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$35.865.544 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$5.741.697 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$41.627.231 |

TOTAL VALOR INTERVENTORIA CONSTRUCCION (PLAZO 10 MESES) = \$416.272.308,00

TOTAL VALOR ADICIONAL = \$416.272.308,00

[Handwritten signature]

| CANT. | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3) | VALOR PARCIAL (\$) ((1)*(2)*(3) = (4)) |
|---|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|--|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.964.341,00 | | 0,10 | \$696.434 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,15 | \$522.326 |
| 1 | Ingeniero Residente | 2.901.809,00 | | 1,00 | \$2.901.809 |
| 1 | Especialista Eléctrico | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitario | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Topógrafo | 1.276.795,00 | | 0,50 | \$638.398 |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 0,50 | \$725.452 |
| 1 | Inspector | 1.044.651,00 | | 1,00 | \$1.044.651 |
| 1 | Laborantista | 1.160.724,00 | | 0,50 | \$580.362 |
| PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Cadenero 1 | 986.615,00 | | 0,50 | \$493.308 |
| 1 | Cadenero 2 | 870.543,00 | | 0,50 | \$435.272 |
| 1 | Conductor | 696.434,00 | | 0,00 | \$0 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5) | | | | | \$12.680.905 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | \$31.702.262 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Pasajes y Viáticos | Mes | 2.000.000,00 | 0,43 | \$866.305 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| | Alquiler vehículo > 2000 c.c | Mes | 3.946.460,00 | 0,00 | \$0 |
| | Alquiler equipo Topografía | Mes | 1.741.085,00 | 0,50 | \$870.543 |
| | Ensayos de laboratorio | Mes | 1.500.000,00 | 0,50 | \$750.000 |
| | Computadores + programas | Mes | 2.400.000,00 | 0,00 | \$0 |
| | Papelaría, fotocopias, producción informes. | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B) | | | | | \$4.163.282 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$35.865.544 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$5.741.697 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$41.627.231 |

TOTAL VALOR ADICIONAL

\$14.627.000,00

[Handwritten signature]

| CANT. | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3) | VALOR PARCIAL (\$) ((1)*(2)*(3) = (4)) |
|---|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|--|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.964.341,00 | | 0,10 | \$696.434 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,15 | \$522.326 |
| 1 | Ingeniero Residente | 2.901.809,00 | | 1,00 | \$2.901.809 |
| 1 | Especialista Eléctrico | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitario | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Topógrafo | 1.276.795,00 | | 0,50 | \$638.398 |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 0,50 | \$725.452 |
| 1 | Inspector | 1.044.651,00 | | 1,00 | \$1.044.651 |
| 1 | Laborantista | 1.160.724,00 | | 0,50 | \$580.362 |
| PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Cadenero 1 | 986.615,00 | | 0,50 | \$493.308 |
| 1 | Cadenero 2 | 870.543,00 | | 0,50 | \$435.272 |
| 1 | Conductor | 696.434,00 | | 0,00 | \$0 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5) | | | | | \$12.680.905 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | \$31.702.262 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Pasajes y Viáticos | Mes | 2.000.000,00 | 0,43 | \$866.305 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| | Alquiler vehículo > 2000 c.c | Mes | 3.946.460,00 | 0,00 | \$0 |
| | Alquiler equipo Topografía | Mes | 1.741.085,00 | 0,50 | \$870.543 |
| | Ensayos de laboratorio | Mes | 1.500.000,00 | 0,50 | \$750.000 |
| | Computadores + programas | Mes | 2.400.000,00 | 0,00 | \$0 |
| | Papelaría, fotocopias, producción informes. | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B) | | | | | \$4.163.282 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$35.865.544 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$5.741.697 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$41.627.231 |

PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCION LA LUCHA

CONSORCIO AFA-SMA

[Handwritten signature]

PROPUESTA INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCION LA LUCHA

CONSORCIO AFA-SMA

PROPUESTA INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCIÓN MAMATOCO - ONCE DE NOVIEMBRE

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT. | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (3=4+5) (3) | VALOR PARCIAL (5) (1)*(2)*(3) + (4) |
|--|--|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|---|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.904.341,00 | | 0,20 | \$1.392.868 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,50 | \$1.044.651 |
| 1 | Especialista en Geometría, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,60 | \$2.785.736 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 1,00 | \$4.642.894 |
| 1 | Especialista en Diseño Geométrico de Vías | 4.642.894,00 | | 0,60 | \$2.785.736 |
| 1 | Especialista Ambiental | 4.642.894,00 | | 0,30 | \$1.392.868 |
| 1 | Especialista Geografía | 4.642.894,00 | | 0,30 | \$1.392.868 |
| 1 | Especialista Eléctrico | 4.642.894,00 | | 0,60 | \$2.785.736 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitario | 4.642.894,00 | | 0,60 | \$2.785.736 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 1,00 | \$1.450.904 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5) | | | | | \$22.450.000 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | \$56.149.952 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Pasajes para Pasajes y Viáticos | Mes | 2.000.000,00 | 0,75 | \$1.500.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| | Papelaria, fotocopias, producción informes. | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (7) + (8) | | | | | \$2.196.434 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$58.346.433 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$9.318.428 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$67.664.861 |

TOTAL VALOR INTERVENTORIA CONSTRUCCION (PLAZO 18 MESES) \$67.664.861

PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCIÓN MAMATOCO - ONCE DE NOVIEMBRE

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT. | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (3=4+5) (3) | VALOR PARCIAL (5) (1)*(2)*(3) + (4) |
|--|--|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|---|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.904.341,00 | | 0,20 | \$1.392.868 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,50 | \$1.741.085 |
| 1 | Ingeniero Topógrafo | 2.931.820,00 | | 1,00 | \$2.931.820 |
| 1 | Especialista Eléctrico | 4.642.894,00 | | 0,50 | \$2.321.447 |
| 1 | Especialista en Geometría, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,50 | \$2.321.447 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,50 | \$2.321.447 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitario | 4.642.894,00 | | 0,50 | \$2.321.447 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Topógrafo | 1.741.085,00 | | 0,50 | \$870.542 |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 1,00 | \$1.450.904 |
| 1 | Inspector | 1.044.651,00 | | 1,00 | \$1.044.651 |
| 1 | Laboratorio | 1.160.774,00 | | 0,50 | \$580.387 |
| PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Coleccionista | 890.815,00 | | 0,50 | \$445.407 |
| 1 | Cadenero 2 | 870.543,00 | | 0,50 | \$435.271 |
| 1 | Cond. p.c. | 696.434,00 | | 0,50 | \$348.217 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5) | | | | | \$20.312.682 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | \$50.781.664 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Pasajes y Viáticos | Mes | 2.000.000,00 | 0,50 | \$1.000.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| | Alquiler vehículo > 2000 c.c | Mes | 3.648.450,00 | 0,50 | \$1.824.225 |
| | Alquiler equipo Topografía | Mes | 1.741.085,00 | 0,50 | \$870.542 |
| | Envases de laboratorio | Mes | 1.500.000,00 | 0,50 | \$750.000 |
| | Computadores e programas | Mes | 2.400.000,00 | 0,50 | \$1.200.000 |
| | Papelaria, fotocopias, producción informes. | Mes | 696.000,00 | 1,00 | \$696.000 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (7) + (8) | | | | | \$7.728.280 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$58.509.944 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$9.361.591 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$67.871.535 |

TOTAL VALOR INTERVENTORIA CONSTRUCCION (PLAZO 18 MESES) \$67.871.535

TOTAL VALOR ADICIONAL:

\$1.366.800.000

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 04, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

19.10.14

Entre los suscritos, LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte, y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos (Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO AFA-SMA, integrado por las firmas AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A., con NIT.890.403.012-8, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 4, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el CONSORCIO AFA-SMA, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga - Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales.
- 4) Que el punto 1.4 de los Términos de Referencia del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, dejó claro que la Interventoría se pagaría empleando el precio fijo del contrato, el cual sería determinado por el entonces oferente quien debía evaluar todos los costos según sus propios criterios y conforme a los parámetros del punto 3.2.3 de los Términos de Referencia, y que en caso de presentarse adición, el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo.
- 5) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2012, firmado el pasado 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$16.000.000.000,00
- 6) Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2014, firmado el pasado 04 de noviembre de 2014, se estableció en su Cláusula Primera: El DEPARTAMENTO bajos su exclusiva responsabilidad contratará las obras derivadas del presente convenio directamente con el

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 04, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

- Concesionario del Plan Vial del Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal, las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás vigentes.
- 7) Que el pasado 15 de Diciembre de 2014, el Concesionario Ruta del Sol II y el DEPARTAMENTO firmaron el Otrósi No. 14, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
 - 8) Que el párrafo final del punto 1.2 de los términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales".
 - 9) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA - SMA presentó una propuesta técnica económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría del alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca" por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 828.080.821,00).
 - 10) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnica económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Activar el alcance progresivo del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las siguientes actividades: "Interventoría del Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca".

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrósi, es de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 828.080.821), para cubrir los costos de Interventoría del alcance progresivo correspondiente al Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía MINCA, este valor incluye IVA., el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- i) Interventoría de Estudios y Diseños: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 87.785.232,00).
- ii) Para intervenciones de obras: SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 740.295.589,00).

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera:

- i) Interventoría de Estudios y Diseños: Se pagará al interventor, en dos (2) cuotas de 50% cada una, pagadas de la siguiente manera:
 - a. 50% inicial, al recibo de los estudios y diseños entregados por el Concesionario para la revisión por parte de la interventoría.

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 04, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

b. 50% final, a la entrega por parte de la Interventoría del concepto de No Objeción sobre los estudios y diseños entregados por el Concesionario y con visto bueno de la Gerencia de proyectos Supervisor del Proyecto.

ii) Interventoría de Obras: se pagará al interventor de la siguiente manera:

a. Mediante cuotas iguales mensuales vencidas, cuyo monto corresponderá al resultado de dividir el total del presupuesto de la interventoría de las obras (\$ 740.295.589,00), entre el número de cuotas establecido de catorce (14) para la ejecución de la obra y su periodo de liquidación. Es decir un pago mensual de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$52.878.256,00)

Todos los pagos se realizarán, previo visto bueno del Supervisor del proyecto (Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de Interventoría, legalización del Acta mensual respectiva del Concesionario y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es de 14 meses, contados, a partir de la firma del acta de inicio del alcance progresivo del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca".

PARAGRAFO: En el caso de que la ejecución de los trabajos por parte del Concesionario, se culmine antes de la fecha programada el Departamento del Magdalena se obliga para con la interventoría a cancelar la totalidad de las cuotas pactadas contractualmente hasta cubrir el valor total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 828.080.821).

CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del Convenio 1222 del 30 de septiembre de 2014, suscrito entre el Departamento del Magdalena y el INVIAS, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos entre el INVIAS y el Departamento del Magdalena para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento, y Conservación de la vía intersección Mamatoco- (Once de Noviembre) - Vía a MINCA.

CLAUSULA SEXTA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes contratantes una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta (Magd.), a los

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

PROPUESTA INTERVENTORÍA A LOS DISEÑOS DEL ALCANCE PROGRESIVO DEL PLAN VIAL DEL NORTE
SECTOR INTERSECCIÓN MAMATOCO - (ONCE DE NOVIEMBRE) - VÍA MINCA

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3) | VALOR PARCIAL (4) ((1)+(2)+(3) * (4)) |
|--|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.664.341,00 | | 0,30 | \$2.199.202 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,30 | \$1.044.511 |
| 1 | Especialista en Gestión, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 1,00 | \$4.642.894 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 1,00 | \$4.642.894 |
| 1 | Especialista en Diseño Geométrico de Vías | 4.642.894,00 | | 1,00 | \$4.642.894 |
| 1 | Especialista Ambiental | 4.642.894,00 | | 1,00 | \$4.642.894 |
| 1 | Especialista Geología | 4.642.894,00 | | 0,40 | \$1.857.156 |
| 1 | Especialista Electricidad | 4.642.894,00 | | 0,40 | \$1.857.156 |
| 1 | Especialista Mecánica y Sanitarios | 4.642.894,00 | | 1,00 | \$4.642.894 |
| PERSONAL TECNICO | | | | | |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.004,00 | | 1,00 | \$1.450.004 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5) | | | | | \$29.192.196 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (5) = (A) | | | | | \$72.980.490 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| Provisión para Pasajes y Viáticos | | Mes | 2.000.000,00 | 1,00 | \$2.000.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| Papelería, fotocopia, producción informes. | | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) + (8) | | | | | \$2.696.434 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$75.676.924 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$12.108.509 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$87.785.433 |
| TOTAL VALOR INTERVENTORÍA (ONCE DE NOVIEMBRE) PLAZO 14 MESES = \$87.785.433 | | | | | |

PROPUESTA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANCE PROGRESIVO DEL PLAN VIAL DEL NORTE
SECTOR INTERSECCIÓN MAMATOCO - (ONCE DE NOVIEMBRE) - VÍA MINCA

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3) | VALOR PARCIAL (4) ((1)+(2)+(3) * (4)) |
|---|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.664.341,00 | | 0,30 | \$2.141.285 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,30 | \$1.044.511 |
| 1 | Ingeniero Residente | 2.601.158,00 | | 1,00 | \$2.601.158 |
| 1 | Especialista Electricidad | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| 1 | Especialista en Gestión, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitarios | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| 1 | Especialista Ambiental | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| PERSONAL TECNICO | | | | | |
| 1 | Topógrafo | 1.216.786,00 | | 1,00 | \$1.216.786 |
| 1 | Auxiliar de Ingeniería | 1.450.004,00 | | 1,00 | \$1.450.004 |
| 1 | Ingeniero | 1.044.511,00 | | 1,00 | \$1.044.511 |
| 1 | Operario | 1.160.724,00 | | 0,50 | \$580.362 |
| PERSONAL AUXILIAR TECNICO | | | | | |
| 1 | Cadenero 1 | 986.615,00 | | 1,00 | \$986.615 |
| 1 | Cadenero 2 | 870.543,00 | | 1,00 | \$870.543 |
| 1 | Conductor | 696.434,00 | | 1,00 | \$696.434 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (6) + (5) | | | | | \$14.218.163 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (8) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (8) * (7) = (A) | | | | | \$35.545.158 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| Pasajes y Viáticos | | Mes | 2.000.000,00 | 0,30 | \$600.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| Adquisición de equipo > 2000 c.c | | Mes | 3.646.450,00 | 1,00 | \$3.646.450 |
| Adquisición equipo Topografía | | Mes | 1.741.055,00 | 1,00 | \$1.741.055 |
| Estrategia de liquidación | | Mes | 1.500.000,00 | 0,50 | \$750.000 |
| Comunicación y Papelería | | Mes | 2.400.000,00 | 0,50 | \$1.200.000 |
| Papelaria, fotocopia, producción informes | | Mes | 596.000,00 | 1,00 | \$596.000 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) + (8) | | | | | \$10.037.545 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$45.582.703 |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | \$7.293.553 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$52.876.256 |
| TOTAL VALOR INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN PLAZO 14 MESES = \$52.876.256 | | | | | |

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 5, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA**, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Departamento del Magdalena suscribieron el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional N° 012 de 2014 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y el Departamento del Magdalena, para que el Departamento, a través de un otrosí al Contrato de Concesión No. 229 de 2006, incorpore dentro de las obligaciones del Concesionario i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) ejecute los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del citado Convenio, hasta por un valor equivalente a Veinte Mil Millones de Pesos (\$20.000.000.000), incluyendo la respectiva interventoría.
- 4) Que la **CLÁUSULA QUINTA. MANEJO DE RECURSOS**, del Convenio 012 de 2014, establece que se creará la Subcuenta No. 6, en el Encargo Fiduciario del Proyecto Plan Vial del Norte, P.A. Ruta del Sol II, el cual se denominará "Subcuenta Tasajera – Variante Ciénaga – Ye de Ciénaga" y desde ahí y en la forma indicada en el Convenio 012 de 2014, se pagarán los estudios y diseños, gestión predial, obras ejecutadas o desarrolladas por el Concesionario y la Interventoría del proyecto. En su **PARÁGRAFO TERCERO** se describen los rubros en los cuales se dividirá dicha subcuenta, para el caso de la

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

Interventoría señala específicamente "d) Interventoría Integral para las actividades descritas en el Convenio 012 de 2014, la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE... 6) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Interventoría" serán destinados para los pagos al Interventor contratado para el efecto por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, según los lineamientos dados por el Comité Operativo... Los recursos remanente de este rubro, que no fueron necesarios, para el pago al Interventor, a la terminación del Contrato de Interventoría, podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del Convenio 012 del 2014.

- 5) Que el pasado 20 de Marzo de 2015, el Concesionario Ruta del Sol II S.A. y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 15, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de realizar, i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena; obras éstas definidas dentro del Alcance Progresivo del Contrato de Concesión.
- 6) Que el párrafo final del punto 1.2 de los términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales".
- 7) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, una propuesta técnico económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena" por un valor total de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.
- 8) Que en la Cláusula Décima del Otrosí No. 15, del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, se establece que el Arq. **LUIS JOSE ROMERO ARIZA**, Asesor del Despacho del Gobernador, ejercerá la función de Supervisor de los estudios, diseños, obras y gestión predial, objeto del citado otrosí.
- 9) Que el Supervisor del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional N° 012 de 2014, entre la ANI y el **DEPARTAMENTO**, Dr. Luis José Romero Ariza, dio su visto bueno a la propuesta técnico económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del : i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Activar el alcance progresivo del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las siguientes actividades: "Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena".

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrosl, es de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, este valor incluye IVA., el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- i) Para la Interventoría de los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 593.482.918,00), dividido de la siguiente manera:
 - a. Para la interventoría de los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$392.579.602,00)
 - b. Para la Interventoría de los estudios prediales y su correspondiente gestión predial, DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$200.903.316,00)
- ii) Para la Interventoría de los estudios y diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 406.517.082,00).

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera:

- i) Interventoría de los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: Se pagará al interventor, en cuatro cuotas del 25% cada una, pagadas de la siguiente manera:
 - a. 25% inicial, luego de la revisión y concepto por parte de la interventoría, del primer informe de avance de estudios entregados por el Concesionario.

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

- b. El segundo 25%, luego de la revisión y concepto por parte de la interventoría del segundo informe de avance de estudios entregados por el Concesionario, correspondiente a un avance del 50% de los estudios.
 - c. El tercer 25%, luego de la revisión y concepto por parte de la interventoría, del tercer informe de avance de estudios entregados por el Concesionario, correspondiente a un avance del 75% de los estudios.
 - d. El pago final del 25%, a la entrega por parte de la Interventoría del concepto de No Objeción sobre los estudios y diseños definitivos entregados por el Concesionario en la ANLA y con visto bueno del Supervisor del Proyecto.
- ii) Interventoría de la Gestión Predial: Se pagará al interventor, en cinco cuotas iguales correspondientes al 20% del valor total, las cuales se pagarán proporcionalmente al avance de gestión predial que realiza el Concesionario:
 - a. El primer pago del 20%, una vez se haya legalizado el 20% de la gestión predial por parte del Concesionario,
 - b. El segundo pago del 20%, una vez se haya legalizado el 40% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - c. El tercer pago del 20%, una vez se haya legalizado el 60% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - d. El cuarto pago del 20%, una vez se haya legalizado el 80% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - e. El pago final del 20%, una vez se haya legalizado el 100% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - iii) Interventoría de los estudios y diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera": se pagará al interventor de la siguiente manera:
 - a. La Interventoría de los estudios y diseños de la Adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera":
 - i. Se pagará en una sola cuota correspondiente, al recibo de los estudios y diseños entregados por el Concesionario y la entrega por parte de la Interventoría del concepto de No Objeción sobre los estudios y diseños entregados por el Concesionario y con visto bueno de la Gerencia de proyectos Supervisor del Proyecto, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.532.074,00)
 - b. La Interventoría de la Adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera": se pagará mediante cuotas iguales mensuales vencidas, cuyo monto corresponderá al resultado de dividir el total del presupuesto de la interventoría de las obras TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$378.985.008,00), entre el número de cuotas establecido de ocho (8) cuotas, para la ejecución de la obra y su periodo de liquidación. Es decir un pago mensual de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$47.373.126,00).

Todos los pagos se realizarán, previo visto bueno del Supervisor del proyecto, sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta. En caso de ampliación del plazo de ejecución de las obras, el valor de la interventoría, no superará el valor establecido en el presente otrosl.

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir de la firma del acta de inicio del alcance progresivo de la "Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena"

CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 012 del 31 de diciembre de 2014, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la ANI, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y el Departamento del Magdalena, para que el Departamento, a través de un otrosí al Contrato de Concesión No. 229 de 2006, incorpore dentro de las obligaciones del Concesionario i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto NO. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) ejecute los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del citado Convenio, hasta por un valor equivalente a Veinte Mil Millones de Pesos (\$20.000.000.000), incluyendo la respectiva interventoría.

CLAUSULA SEXTA: La Supervisión de esta Adición y Modificación No. 5, del contrato de interventoría, será ejercida, por el Arq. LUIS JOSE ROMERO ARIZA, Asesor del Despacho del Gobernador, de conformidad con lo descrito en el Otrosí No. 15 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006.

CLAUSULA SÉPTIMA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes en Santa Marta (Magd.), a los

24 MAR 2015

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

OTROSÍ No. 5 - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 DE 2007

INTERVENTORIA A LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS PEDIALES Y SU CORRESPONDIENTE GESTIÓN PREDIAL

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (Nóv) (3) | VALOR PARCIAL (5) ((1)+(2)+(3) + (4)) |
|---|---|-------------------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL: | | | | | |
| 1 | Director | 8.564.343,00 | 0,15 | | \$1.044.651 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.423.177,00 | 0,10 | | \$348.217 |
| 1 | Especialista Predial | 4.642.854,00 | 0,23 | | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Social | 4.642.854,00 | 0,05 | | \$232.145 |
| 1 | Especialista Legal | 4.642.854,00 | 0,25 | | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.854,00 | 0,05 | | \$232.145 |
| 1 | Especialista Electrico | 4.642.854,00 | 0,05 | | \$232.145 |
| 1 | Especialista Hidrología y Bombeo | 4.642.854,00 | 0,05 | | \$232.145 |
| 1 | Especialista Geotecnia, Suelos y Pavimentos | 4.642.854,00 | 0,05 | | \$232.145 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Auxiliar de ingeniería | 1.450.904,00 | | 1,00 | \$1.450.904 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5) | | | | | |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Proveído para Pasajes y Váticos | Mes | 2.000.030,00 | 0,45 | \$507.981 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| | Papelaria, fotocopia, producción filmada. | Mes | 898.434,00 | 1,00 | \$698.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B) | | | | | |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | |
| IVA = 16% * (C) = (D) | | | | | |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | |

MA

INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO NO. 5299 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (3-mes) (3) | VALOR PARCIAL (5) ((1)+(2)+(3)) = (4) |
|---|-----------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.954.341,00 | | 0,40 | \$2.785.736 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,30 | \$1.044.651 |
| 1 | Especialista Forestal | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Social | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Biólogo Marino | 4.642.894,00 | | 0,30 | \$1.392.858 |
| 1 | Especialista Ambiental | 4.642.894,00 | | 0,35 | \$1.625.813 |
| 1 | Especialista Geólogo | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Simón | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| 1 | Especialista Arqueólogo | 4.642.894,00 | | 0,25 | \$1.160.724 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Asesor de asistencia | 1.450.904,00 | | 1,00 | \$1.450.904 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5) | | | | | \$14.102.750 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A) | | | | | \$35.256.976 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| Provisión para Pasajes y Viáticos | | Mes | 2.000.000,00 | 0,50 | \$1.650.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| Papelería, fotocopia, producción informes | | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (6) = (B) | | | | | \$2.346.434 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$37.603.410 |
| IVA = 18% * (C) = (D) | | | | | \$6.868.616 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$44.472.026 |

\$ 392.579.602

- IVA. \$ 338.000.000
 - \$ 308.000.000

INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA "TASAJERA"

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (3-mes) (3) | VALOR PARCIAL (5) ((1)+(2)+(3)) = (4) |
|---|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.954.341,00 | | 0,20 | \$1.392.868 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,00 | \$0 |
| 1 | Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,20 | \$928.579 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,20 | \$928.579 |
| 1 | Especialista en Diseño y Mantenimiento de Vías | 4.642.894,00 | | 0,20 | \$928.579 |
| 1 | Especialista Ambiental | 4.642.894,00 | | 0,20 | \$928.579 |
| 1 | Especialista Saneamiento | 4.642.894,00 | | 0,20 | \$928.579 |
| 1 | Especialista Electrico | 4.642.894,00 | | 0,20 | \$928.579 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Asesor de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 1,00 | \$1.450.904 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (6) | | | | | \$6.415.245 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (6) = (A) | | | | | \$16.038.113 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| Provisión para Pasajes y Viáticos | | Mes | 2.000.000,00 | 1,00 | \$2.000.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| Papelería, fotocopia, producción informes | | Mes | 696.434,00 | 1,00 | \$696.434 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (6) = (B) | | | | | \$2.696.434 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$18.734.547 |
| IVA = 18% * (C) = (D) | | | | | \$3.372.217 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$22.106.764 |

INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA "TASAJERA"

CONSORCIO AFA-SMA

| CANT | CARGO / OFICIO | SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1) | PRIMA REGIONAL (2) | PARTICIPACIÓN TOTAL (3-mes) (3) | VALOR PARCIAL (5) ((1)+(2)+(3)) = (4) |
|---|--|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| 1 | Director | 6.954.341,00 | | 0,25 | \$1.741.085 |
| 1 | Subdirector Técnico | 3.482.171,00 | | 0,15 | \$522.326 |
| 1 | Ingeniero Residente | 2.901.899,00 | | 1,00 | \$2.901.899 |
| 1 | Especialista Electrico | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| 1 | Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos | 4.642.894,00 | | 0,05 | \$232.145 |
| 1 | Especialista Estructuras | 4.642.894,00 | | 0,10 | \$464.289 |
| 1 | Especialista Hidráulico y Sanitario | 4.642.894,00 | | 0,05 | \$232.145 |
| 1 | Especialista Ambiental | 4.642.894,00 | | 0,05 | \$232.145 |
| PERSONAL TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Ingeniero | 1.276.726,00 | | 1,00 | \$1.276.726 |
| 1 | Asesor de Ingeniería | 1.450.904,00 | | 0,50 | \$725.452 |
| 1 | Ingeniero | 1.044.651,00 | | 1,00 | \$1.044.651 |
| 1 | Laborante | 1.160.724,00 | | 0,50 | \$580.362 |
| PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO | | | | | |
| 1 | Cadenero 1 | 985.615,00 | | 1,00 | \$985.615 |
| 1 | Cadenero 2 | 870.543,00 | | 0,00 | \$0 |
| 1 | Cadenero 3 | 696.434,00 | | 1,00 | \$696.434 |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (6) | | | | | \$13.109.643 |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6) | | | | | 2,5 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (6) = (A) | | | | | \$32.851.357 |
| OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| Pasajes y Viáticos | | Mes | 2.000.000,00 | 0,50 | \$1.000.000 |
| COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS | | | | | |
| Alquiler vehículos = 2000 l.e | | Mes | 3.948.460,00 | 1,00 | \$3.948.460 |
| Alquiler estación Topografía | | Mes | 1.741.085,00 | 1,00 | \$1.741.085 |
| Ensayos de laboratorio | | Mes | 1.500.000,00 | 1,00 | \$1.500.000 |
| Computadores + programas | | Mes | 2.400.000,00 | 0,25 | \$600.000 |
| Papelería, fotocopia, producción informes | | Mes | 600.000,00 | 1,00 | \$600.000 |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (6) = (B) | | | | | \$10.547.545 |
| COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C) | | | | | \$43.398.902 |
| IVA = 18% * (C) = (D) | | | | | \$7.811.802 |
| COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D) | | | | | \$51.210.704 |

TOTAL VALOR ADICIONAL PEAJE TASAJERA

\$406.617.082

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 6, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA**, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales.
- 4) Que **EL INTERVENTOR** mediante varios escritos ha solicitado a la Administración que el valor de las adiciones al contrato de Interventoría, se fije en un porcentaje proporcional al valor de las obras adicionales, teniendo en cuenta las directrices legales del artículo 2º de la Ley 1283 de 2009 y en especial la modificación que introdujo al literal b) del artículo 14 de la Ley 141 de 1994.
- 5) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2012, firmado el pasado 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$16.000.000.000,00.

- 6) Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2014, firmado el pasado 04 de noviembre de 2014, se estableció en su Clausula Primera: El **DEPARTAMENTO** bajos su exclusiva responsabilidad contratará las obras derivadas del presente convenio directamente con el Concesionario del Plan Vial del Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal, las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás vigentes.
- 7) Que el pasado 15 de diciembre de 2014, el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 14, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 8) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 748 de 2015, firmado el pasado 15 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca Fase 2, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$18.000.000.000,00.
- 9) Que por lo anterior el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 16, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase II, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 10) Que el párrafo final del punto 1.2 de los términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales".
- 11) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnico económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría de la segunda Fase del proyecto "alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado: Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" por un valor total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE \$ 986.000.000,00.
- 12) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnico

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" Fase II.

- 13) Se deja claridad que el alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado : Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca", tiene un presupuesto total estimado de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 43.000.000.000,00) , de los cuales el DEPARTAMENTO, ha gestionado \$ 16.000.000.000,00 a través del Convenio 1222 de 2014 y \$18.000.000.000,00, a través del Convenio 748 de 2015, con lo cual se cubre casi el 80% del costo del citado Alcance Progresivo, y se encuentra gestionando los recursos faltantes a través del OCAD Departamental, por lo cual, será necesario adicionar recursos tanto a las obras como a la interventoría del proyecto.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes **ACUERDAN**:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante esta Adición y Modificación No. 6, se aclara que el alcance progresivo activado en la cláusula primera de la Adición y Modificación No. 4, del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las actividades: "Interventoría del Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca", incluyen la interventoría a las obras a ejecutar por parte del Concesionario, de conformidad con los Otrosí No. 14 y No. 16.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrosí, es de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 986.000.000,00), el cual permite cubrir los Costos de Interventoría de las obras del Alcance Progresivo correspondiente a "Rehabilitar Mantener, Mejorar y Conservar la Vía Intersección Mamatoco - Once de Noviembre - Vía a Minca Fase 2, con base en los diseños del Concesionario, y parcialmente hasta donde alcancen los recursos, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No 0748 de 2015, firmado entre el DEPARTAMENTO y el INVIAS, cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el Contrato de Concesión y las Normas de ensayo de materiales para carreteras y Especificaciones Generales y/o particulares de Construcción para carreteras del INVIAS – versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014, este valor incluye IVA."

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera: Se pagará al interventor, en pagos parciales correspondientes a un porcentaje del 5% más IVA de cada las actas pagadas al Concesionario, de las cuales se efectuará una retención del veinte por ciento (20%), la cual se pagará a la Interventoría, previo recibo a satisfacción de la obra contratada y firma del acta de recibo final al Concesionario Ruta del Sol II. Los pagos parciales deberán contar con el visto bueno del Supervisor

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

del Proyecto designado por el DEPARTAMENTO, el cual verificará y aprobará los informes mensuales de Interventoría sobre el avance de obra.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es hasta el 30 de diciembre de 2015.

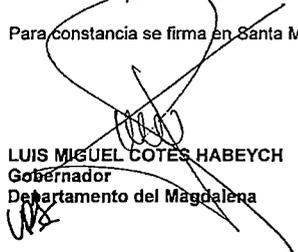
CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del Convenio Interadministrativo No 0748 de 2015, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos entre el INVIAS y el Departamento del Magdalena para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento, y Conservación de la vía intersección Mamatoco- (Once de Noviembre) – Vía a MINCA.

CLAUSULA SEXTA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Santa Marta a los


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena


MAYRÓN VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 7, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA**, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales.
- 4) Que **EL INTERVENTOR** mediante varios escritos ha solicitado a la Administración que el valor de las adiciones al contrato de Interventoría, se fije en un porcentaje proporcional al valor de las obras adicionales, teniendo en cuenta las directrices legales del artículo 2º de la Ley 1283 de 2009 y en especial la modificación que introdujo al literal b) del artículo 14 de la Ley 141 de 1994.
- 5) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2012, firmado el pasado 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$16.000.000.000,00.

- 6) Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2014, firmado el pasado 04 de noviembre de 2014, se estableció en su Cláusula Primera: El **DEPARTAMENTO** bajos su exclusiva responsabilidad contratará las obras derivadas del presente convenio directamente con el Concesionario del Plan Vial del Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal, las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás vigentes.
- 7) Que el pasado 15 de diciembre de 2014, el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 14, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 8) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 748 de 2015, firmado el pasado 15 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca Fase 2, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$18.000.000.000,00.
- 9) Que por lo anterior el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 16, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase II, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 10) Que el Departamento del Magdalena cuenta con recursos provenientes del Fondo de Compensación regional del Sistema General de Regalias, transferidos por el OCAD CARIBE, los cuales serán destinados para la denominada Fase 3 Minca, específicamente en el tramo K2 + 000 – K5 + 200 de la vía Santa Marta – Minca, y su correspondiente interventoría, por un valor de \$ 6.559.082.337,00, los cuales se encuentran soportados mediante CDP No. 890 del 16 de septiembre de 2015, expedido por el Departamento del Magdalena.
- 11) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnica económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría de la tercera Fase del proyecto "alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado: Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 359.571.621,00).

12) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnica económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca" Fase III.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante esta Adición y Modificación No. 7, se aclara que el alcance progresivo activado en la cláusula primera de la Adición y Modificación No. 4, del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las actividades: "Interventoría del Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca", incluyen la interventoría a las obras a ejecutar por parte del Concesionario, de conformidad con los Otrosíes No. 14, No. 16 y No. 17, del Contrato de Concesión No. 229 de 2006.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrosí, es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 359.571.621,00), el cual permite cubrir los Costos de Interventoría de las obras del Alcance Progresivo correspondiente a "Rehabilitar, Mantener, Mejorar y Conservar la Vía Intersección Mamatoco - Once de Noviembre - Vía a Minca Fase III, en su totalidad, específicamente en el tramo K2 + 000 - K5 + 200 de la vía Santa Marta - Minca, de conformidad con lo establecido en el Otrosí No. 17 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, firmado entre el DEPARTAMENTO y el Concesionario, cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 229 de 2006, las Normas de ensayo de materiales para carreteras y especificaciones generales y/o particulares de construcción para carreteras del INVIAS - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014; este valor incluye IVA."

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera: Se pagará al interventor, en pagos parciales correspondientes a un porcentaje del 5% más IVA de cada una de las actas pagadas al Concesionario, de las cuales se efectuará una retención del veinte por ciento (20%), la cual se pagará a la Interventoría, previo recibo a satisfacción de la obra contratada y firma del acta de recibo final al Concesionario Ruta del Sol II. Los pagos parciales deberán contar con el visto bueno del Supervisor del Proyecto designado por el DEPARTAMENTO, el cual verificará y aprobará los informes mensuales de Interventoría sobre el avance de obra.

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del OCAD Departamental, recursos que están asegurados mediante CDP No. 890, fechado el 16 de septiembre de 2015 expedido por el Departamento del Magdalena, cuyo objeto es: Con cargo al fondo de compensación regional del sistema general de regalías, correspondientes al Departamento del Magdalena y cuyo objeto es financiación del proyecto "Mejoramiento de la vía Santa Marta - MINCA, en el tramo K2+00 a K5+200".

CLAUSULA SEXTA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Santa Marta a los,

9 OCT 2015

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato de Orden N° 4

Agencia Nacional de Infraestructura
Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-VE-CM-003-2017

| | | | |
|--|------------------------------|---|--------------------|
|  Agencia Nacional de Infraestructura | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | | Código: GCSP-F-022 |
| | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | Versión: 001 |
| | FORMATO | ACTA INICIO CONTRATO | Fecha: 12/11/2013 |

CONTRATO No. 024 del 14 de febrero de 2015

En la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura a los doce (12) días del mes de marzo del año 2015, se reunieron en la Ciudad de Bogotá D.C., las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas.

| NOMBRE | ENTIDAD/CONTRATISTA | CARGO |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| ANDRES FIGUEROLO SERPA | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL |
| MAYRON VERGEL ARMENTA | UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G | REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA |

Con el propósito de suscribir el acta de inicio del contrato No 024 de 2015 cuyo objeto se indica a continuación:

"... El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión..."

VALOR: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 40.439.864.320) pesos corrientes incluido el IVA.

PLAZO: El plazo del contrato es de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.

Este plazo se dividirá en las mismas Etapas del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, a saber:

a) Plazo Estimado de la Etapa Pre operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollarán las Fases de Pre construcción y Construcción que en suma será de setenta y dos (72) meses, así:

- i) Fase de Pre construcción: Doce (12) meses.
- ii) Fase de Construcción: Sesenta (60) meses.

b) Plazo Estimado de la Etapa Operativa:

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, NIT: 830125996-9

| | | | |
|--|------------------------------|---|--------------------|
|  Agencia Nacional de Infraestructura | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | | Código: GCSP-F-022 |
| | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | Versión: 001 |
| | FORMATO | ACTA INICIO CONTRATO | Fecha: 12/11/2013 |

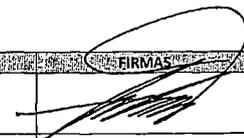
pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

CUARTO: La ANI suscribió el Contrato de Concesión No. 008 del 10 de Diciembre de 2014, y se constituyó el patrimonio autónomo el 27 de Enero de 2015 y realizó el fondeo de las subcuentas: Subcuenta Predios, Subcuenta Interventoría y Supervisión, Subcuenta Soporte Contractual y Subcuenta Amigable Composición el 27 de Enero de 2015, según lo informado por la Fiduciaria Helm mediante comunicación del concesionario radicado No. 2015-409-004552-2

QUINTO: La aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal a) Director del Proyecto o director de Interventoría, b) Subdirector Técnico se envió mediante oficio No. 2015 300- 001994-1 de fecha 02 de Febrero de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta señalados en la Sección 2.4 (a) del Contrato No. 024 de 2015, necesarios para la suscripción del presente documento de Acta de Inicio.

Se firma por los participantes:

| NOMBRE | ENTIDAD/CONTRATISTA | FIRMAS |
|------------------------|-------------------------------------|--|
| ANDRES FIGUEROLO SERPA | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA |  |
| MAYRON VERGEL ARMENTA | UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G |  |

Proyectó: Gloria Inés Cardona B. -Gerente proyectos
 Carelina Lozano - Abogado Proyecto
 Revisó: Gloria Inés Cardona - Gerente de Proyectos
 Edgar Chacon - Gerente Asesoría Legal 2 (E)

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, NIT: 830125996-9



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 024
Entre:

12 FEB 2015

Contratante:
Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:
UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

PARTE GENERAL

024

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------------|---|----|
| Capítulo 1 - | Definiciones..... | 5 |
| Sección 1.1 | Reglas de Aplicación de las Definiciones | 5 |
| Sección 1.2 | Definiciones..... | 5 |
| Capítulo 2 - | Términos y Condiciones Generales..... | 8 |
| Sección 2.1 | Objeto | 8 |
| Sección 2.2 | Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo | 8 |
| Sección 2.3 | Perfeccionamiento del Contrato | 9 |
| Sección 2.4 | Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría | 9 |
| Sección 2.5 | Plazo del Contrato | 10 |
| Sección 2.6 | Declaraciones y Garantías de las Partes | 10 |
| Sección 2.7 | Principales obligaciones del Interventor..... | 13 |
| Sección 2.8 | Facultades Generales del Interventor | 15 |
| Sección 2.9 | Principales Obligaciones de la ANI..... | 16 |
| Capítulo 3 - | Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría | 17 |
| Sección 3.1 | Remuneración del Interventor | 17 |
| Sección 3.2 | Forma de Pago | 17 |
| Sección 3.3 | Gastos a Cargo del Interventor..... | 19 |
| Capítulo 4 - | Garantías del Interventor | 21 |
| Sección 4.1 | Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas.... | 21 |
| Sección 4.2 | Clases de Garantías..... | 21 |
| Sección 4.3 | Reglas Generales Aplicables a las Garantías..... | 21 |
| Sección 4.4 | Aprobación de las Garantías..... | 23 |
| Sección 4.5 | Garantía Única de Cumplimiento | 24 |
| Sección 4.6 | Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual..... | 25 |
| Capítulo 5 - | Riesgos del Contrato de Interventoría | 26 |
| Sección 5.1 | Asignación de riesgos al Interventor | 26 |
| Sección 5.2 | Riesgo de cambio en los costos de insumos..... | 26 |
| Sección 5.3 | Riesgo de rentabilidad | 26 |
| Sección 5.4 | Riesgo regulatorio | 27 |
| Sección 5.5 | Riesgo de Fuerza Mayor asegurable..... | 27 |
| Sección 5.6 | Riesgos Generales | 27 |
| Sección 5.7 | Riesgos a Cargo de la ANI | 27 |
| Capítulo 6 - | Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor | 28 |

Sección 6.1 Personal del Interventor.....28

Sección 6.2 Seguridad e Higiene Industrial29

Sección 6.3 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal
29

Sección 6.4 Relación entre las Partes30

Sección 6.5 Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo30

Sección 6.6 Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos31

Sección 6.7 Plantilla Mínima de Personal31

Sección 6.8 Subcontratos32

Sección 6.9 Maquinaria, materiales y equipos32

Capítulo 7 - Órdenes, Comunicaciones e Informes34

Sección 7.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.34

Sección 7.2 Informes de Interventoría.34

Sección 7.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.35

Sección 7.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....36

Sección 7.5 Informe Final36

Capítulo 8 - Régimen sancionatorio38

Sección 8.1 Multas38

Sección 8.2 Período de Cura y Pago de las Multas.....38

Sección 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas.39

Sección 8.4 Actualización de las Multas.....39

Sección 8.5 Cláusula Penal39

Capítulo 9 - Solución de Conflictos40

Sección 9.1 Componedor de Interventoría.....40

Sección 9.2 Procedimiento para la Amigable Composición.....41

Sección 9.3 Panel Arbitral.....42

Sección 9.4 Continuidad en la Ejecución.....44

Capítulo 10 - Terminación y Liquidación del Contrato.....45

Sección 10.1 Terminación del Contrato.....45

Sección 10.2 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato.....46

Sección 10.3 Liquidación del Contrato.....46

Capítulo 11 - Varios47

Sección 11.1 Supervisión del Contrato.47

Sección 11.2 Intereses de Mora.....47

Sección 11.3 Documentos del Contrato47

Sección 11.4 Prelación de Documentos47

Handwritten signature or mark

Sección 11.5 Fuerza Mayor48

Sección 11.6 Prórroga por Fuerza Mayor49

Sección 11.7 Compensaciones por Fuerza Mayor50

Sección 11.8 Responsabilidad del Interventor.....50

Sección 11.9 Indemnidad51

Sección 11.10 Cesión52

Sección 11.11 Ley Aplicable52

Sección 11.12 Idioma del Contrato52

Sección 11.13 Confidencialidad.....52

Sección 11.14 Modificación del Contrato.....53

Sección 11.15 Subsistencia de Obligaciones53

Sección 11.16 No Renuncia a Derechos53

Sección 11.17 Notificaciones.....54

Handwritten mark

Handwritten mark

Capítulo 1 - Definiciones

Sección 1.1 Reglas de Aplicación de las Definiciones

- (a) Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en la Sección 1.2.
- (b) Las definiciones contenidas en el Contrato de Concesión, serán aplicables también al presente Contrato de Interventoría.
- (c) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.
- (d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato de Interventoría o en el Contrato de Concesión, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Sección 1.2 Definiciones

- (a) "Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría": Se refiere al acta descrita en la Sección 2.4 de esta Parte General.
- (b) "Acta de Terminación del Contrato de Interventoría": Es el acta suscrita por el Interventor y la ANK, una vez verificado el cumplimiento por parte del Interventor de las obligaciones señaladas en la Sección 10.2 de este Contrato.
- (c) "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría": Se refiere al acta descrita en la Sección 3.2(a) de esta Parte General.
- (d) "Anexos" o "Anexos del Contrato de Interventoría": Se refiere a todos los documentos que integran el Contrato de Concesión, los cuales se anexan para que hagan parte del presente Contrato de Interventoría.
- (e) "Apéndices" o "Apéndices del Contrato de Interventoría": Se refiere al Apéndice 1 -Personal del Interventor- y al Apéndice 2 -Actividades y Procedimientos de Interventoría-, los cuales hacen parte integral de este Contrato de Interventoría.
- (f) "Componedor de Interventoría": Se refiere al organismo colegiado que servirá de instancia de solución definitiva de ciertas controversias mediante el mecanismo

de la amigable composición, tal y como se señala en la Sección 9.1 de esta Parte General.

- (g) "Concurso de Méritos". Es el proceso de selección que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, llevado a cabo por la ANI y del cual resultó adjudicatario el Interventor.
- (h) "Contrato" o "Contrato de Interventoría". Es el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos y el Contrato de Concesión, junto con sus apéndices y anexos. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato de Interventoría, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- (i) "Contrato de Concesión". Se refiere al contrato que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, respecto del cual el Interventor realizará las labores de interventoría que se prevén en el presente Contrato y en el mismo Contrato de Concesión.
- (j) "Fecha de Inicio de la Interventoría". Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.
- (k) "Garantía Única de Cumplimiento": Se refiere a la garantía que deberá constituir el Interventor en los términos y condiciones del Capítulo 4 - de esta Parte General.
- (l) "Informe Final". Es el informe al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General.
- (m) "Informe de Interventoría". Cada uno de los informes a los que se refiere la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (n) "Interventor". Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe el presente Contrato de Interventoría, y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el Interventor en el Contrato de Concesión y en este Contrato de Interventoría. El Interventor se identifica en la Parte Especial de este Contrato de Interventoría.
- (o) "Oferta Económica". Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.
- (p) "Panel Arbitral": Es el organismo colegiado que resolverá las disputas entre las Partes que surjan con ocasión de la terminación y liquidación de este Contrato de Interventoría, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.3 de esta Parte General.

- (g) **"Parte" o "Partes"**. Son, individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.
- (r) **"Parte Especial o Parte Especial del Contrato de Interventoría"**. Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Interventoría que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables este Contrato y que prima sobre todos los demás documentos del mismo.
- (s) **"Parte General"**. Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Interventoría.
- (t) **"Período de Cura"**: Es el período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Supervisor de la Interventoría, durante el cual no se causarán multas.
- (u) **"Pliegos" o "Pliego de Condiciones"**. Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por la ANI en el SECOP que regularon los términos y condiciones del Concurso de Méritos.
- (v) **"Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual"**: Es la garantía que deberá tomar el Interventor para amparar el riesgo de responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.
- (w) **"Propuesta"**. Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta que forma parte integral del presente Contrato.
- (x) **"Propuesta Técnica"**. Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.
- (y) **"Remuneración del Interventor"**: Consiste en la suma mensual que recibirá el Interventor de acuerdo con lo señalado por la Sección 3.1 de este Contrato. ✓
am

Capítulo 2 - Términos y Condiciones Generales

Sección 2.1 Objeto

- (a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión.
- (b) El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:
- El control y la vigilancia técnica, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión.
 - La medición de los indicadores y el cálculo del Índice de Cumplimiento en los términos señalados en el Contrato de Concesión y
 - La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.
 - Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.
- (c) Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Sección 2.2 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

- (a) El valor estimado del Contrato de Interventoría corresponde a la suma que aparece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato, plazo al que se refiere la Sección 2.5(a) de esta Parte General. ✓
am

- (b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 y en la Sección 3.2 de esta Parte General.

Sección 2.3 Perfeccionamiento del Contrato

- (a) El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes, suscripción que estará condicionada a la previa emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y el cumplimiento de la condición prevista en esta Sección, a la cual se sujeta la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.
- (b) De conformidad con lo señalado en la Sección 2.3(a) anterior, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

Sección 2.4 Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría

- (a) Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:
- (i) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Capítulo 4 - de esta Parte General.
 - (ii) Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en la Sección 6.5 del presente Contrato.
 - (iii) Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
 - (iv) El acaecimiento de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (b) Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la Sección 2.4(a) anterior, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

Sección 2.5 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato de Interventoría se establece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) En todo caso, el Contrato de Interventoría podrá terminarse antes del vencimiento del plazo, cuando ocurra alguna de las causales previstas en la Sección 10.1 de esta Parte General.
- (c) El plazo del Contrato de Interventoría se suspenderá cuando ocurran las circunstancias previstas en la Sección 11.6 de esta Parte General.

Sección 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
 - (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
 - (iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.
- (b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

- 1) Suscribir el presente Contrato; y
- 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1) El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias; para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión.

(vi) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que deban hacerse a proveedores y subcontratistas.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.

(viii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

(ix) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

- (x) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.
- (xi) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

Sección 2.7 Principales obligaciones del Interventor

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal prevista en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del presente Contrato de Interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (n) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- (o) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardará silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (p) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.
- (q) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.

- (s) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (t) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (u) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (v) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

Sección 2.8 Facultades Generales del Interventor

- (a) Solicitar al Concesionario y a la Fiduciaria toda y cualquier información relacionada con la ejecución del Proyecto.
- (b) Requerir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Comunicar a la ANI sobre la existencia de cualquier incumplimiento del Concesionario y sobre el vencimiento del Plazo de Cura, para los efectos del proceso para la imposición de Multas al Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (d) Tener acceso a la Memoria Técnica del Proyecto, al SICC (como este sistema se define en el apéndice 4 del Contrato de Concesión) y a cualquier otro sistema informático dispuesto por el Concesionario para la planeación y control del Proyecto.

- (e) En la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Interventor deberá abstener de:
 - (i) Modificar los términos y condiciones del Contrato de Concesión.
 - (ii) Disculpar el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.
 - (iii) Modificar el plazo de ejecución de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Sección 2.9 Principales Obligaciones de la ANI

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo efectúe los pagos al Interventor.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.
- (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría.

Capítulo 3 - Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría

Sección 3.1 Remuneración del Interventor

- (a) La remuneración del Interventor consistirá en:
- Sumas mensuales, que se causarán mientras esté vigente el presente Contrato de Interventoría, salvo durante la suspensión del mismo, durante la cual no habrá remuneración para el Interventor pero se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 de esta Parte General.
- (b) La suma mensual podrá ser distinta dependiendo de la Fase o Etapa en la que se encuentre el Contrato de Concesión y dependiendo de si se está dentro del plazo estimado de cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión o si se ha superado ese plazo estimado.
- (c) Las sumas mensuales asociadas a cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión que constituirán la remuneración del Interventor, se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, expresadas en Pesos de diciembre de 2013, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago. Cuando la mensualidad se cumpla entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

Sección 3.2 Forma de Pago

- (a) Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a la ANI un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la cual contendrá -por lo menos- la siguiente información:
- Més al que corresponde el acta
 - Funcionarios que intervienen en su suscripción
 - El Informe de Interventoría, con el contenido señalado en la Sección 7.2. de este Contrato.
- Cálculo del valor a pagar, en estricta aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) A partir de su presentación, la ANI contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes.
- (c) Si vencido este plazo, la ANI no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier

- momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.
- (d) Para la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, será requisito:
- El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor.
 - Acreditar que el Interventor ha presentado los Informes de Interventoría que le son exigibles hasta la fecha de elaboración de cada Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y que esos Informes han sido aprobados por el Supervisor de la Interventoría, todo en los términos señalados en la Sección 7.2 de la presente Parte General.
 - La acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley. En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros.
- (e) De las sumas consignadas en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, podrán descontarse los siguientes valores:
- Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor por la ANI mediante actos administrativos que se encuentren en firme con ocasión del incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría, la ANI podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.
 - Cuando se establezca que por error, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.
 - De las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (f) En todo caso, para que la ANI pueda dar la instrucción de pago a la Fiduciaria, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio

Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor de la Interventoría.

- (g) Una vez aprobada la factura, la ANI hará la Notificación a la Fiduciaria para que ésta proceda al pago. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la ANI la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la ANI se compromete a revisar la factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su radicación en la ANI.
- (h) Si como consecuencia de la aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 pudiese resultar un valor mayor al disponible en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se entiende que las Partes no contraerán obligaciones, ni el Interventor las ejecutará, en exceso de los valores disponibles en dicha Subcuenta, hasta tanto no se verifique la existencia de recursos adicionales disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión o exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de la ANI de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.
- (i) Si se agotasen los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y pasados noventa (90) días no existieren recursos adicionales o no se perfecciona el compromiso presupuestal adicional, esto será causal de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, según se prevé en la Sección 10.1 del presente Contrato.
- (j) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.

Sección 3.3 Gastos a Cargo del Interventor

- (a) Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados a la realización de las pruebas necesarias para la verificación del cumplimiento de los Indicadores, incluyendo aquellas requeridas para verificar la efectividad de una Acción

Correctiva en los términos del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo a la ANI tales como la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. También serán por cuenta del Interventor los costos de transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

- (b) El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.
- (c) La ANI no reconocerá ni dará instrucciones a la Fiduciaria para que pague ningún costo reembolsable, ni ninguna suma de dinero adicional diferente de la remuneración del Interventor.

Capítulo 4 - Garantías del Interventor

Sección 4.1 Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría se requiere la presentación por parte del Interventor y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento y de ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Sección 4.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013, siendo estas:
- (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- (c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

Sección 4.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Interventor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Interventor.
- (b) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato de Interventoría y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlos, mantenerlos, prorrogarlos o adicionarlos. El incumplimiento de esta obligación dará

lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General) si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (e) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación de este Contrato de Interventoría, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI.
- (g) En el caso en que el plazo del Contrato de Interventoría sea mayor a 5 años, en la Parte Especial del Contrato de Interventoría se establecerán las condiciones de divisibilidad de las garantías, conforme a lo previsto en el artículo 112 del decreto 1510 de 1993.
- (h) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato de Interventoría deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato de Interventoría y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
- (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (m) Las demás que se señalen en la Parte Especial del presente Contrato de Interventoría.
- (n) Los valores de la garantías serán indexados de acuerdo con la inflación.

Sección 4.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor.
- (c) Si las garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General).
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato de Interventoría o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (f) La ANI devolverá al Interventor la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

Sección 4.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Interventor ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (c) Calidad del Servicio: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad del servicio prestado por el Interventor. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

Sección 4.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Interventor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Interventor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato de Interventoría.
- (c) A este garantía le serán aplicables las provisiones contenidas en el Decreto 1510 de 2013.

Capítulo 5 - Riesgos del Contrato de Interventoría

Sección 5.1 Asignación de riesgos al Interventor

- (a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación –en la medida en que le son asignados–, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- (b) No procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Interventor y –consecuentemente– la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Sección 5.2 Riesgo de cambio en los costos de insumos

- (a) El Interventor asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de:
- (i) La variación en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Contrato, incluido el valor de los equipos, elementos, materiales, pruebas de laboratorio, sistemas y programas requeridos de conformidad con el presente Contrato.
- (ii) La variación de los precios de la remuneración del personal exigido en este Contrato
- (iii) Cualquier otro recurso necesario para ejecutar el Contrato.

Sección 5.3 Riesgo de rentabilidad

- (a) El Interventor asumirá el riesgo derivado de la rentabilidad del Contrato, considerando las obligaciones asumidas y la distribución de riesgos pactada en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) Como consecuencia de lo anterior, el Interventor soportará los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo establecido de remuneración establecido en este Contrato se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Interventor.

Sección 5.4 Riesgo regulatorio

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo derivado de las variaciones en la legislación colombiana y, en consecuencia, asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de cualquier decisión soberana del Congreso de la República, de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público o de las autoridades jurisdiccionales.

Sección 5.5 Riesgo de Fuerza Mayor asegurable

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo por destrucción o pérdida de sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del Contrato o daños al personal del Interventor. En consecuencia, el Interventor asume los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios—incluyendo el daño emergente y el lucro cesante—o pérdidas de sus bienes o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el Interventor para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o por terceros diferentes de la ANI que deben ser amparados mediante contrato de seguro con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. Lo anterior salvo por lo previsto en la Sección 11.5(h) de esta Parte General.

Sección 5.6 Riesgos Generales

- (a) En general, el Interventor asumirá en los términos previstos en este Contrato los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Interventor y para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, el conocimiento de las áreas, los equipos, elementos y materiales requeridos, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

Sección 5.7 Riesgos a Cargo de la ANI

- (a) Como consecuencia de la suscripción del presente Contrato de Interventoría, la ANI asume los siguientes riesgos:
- (i) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de una Fuerza Mayor cuando el mismo genere costos ociosos, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 11.7 de esta Parte General.

- (ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por un evento de Fuerza Mayor a los que se refiere de manera taxativa la Sección 11.5(h) de esta Parte General en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los reembolsos previstos en dicha Sección.
- (iii) Parcialmente, los efectos derivados de la variación en la inflación, en tanto el presente Contrato de Interventoría contempla la actualización de la remuneración del Interventor con la variación del IPC entre la fecha de cierre del Concurso de Méritos y la fecha del cálculo de dicha remuneración.

Capítulo 6 - Personal, Maquinaria y Equipos del InterventorSección 6.1 Personal del Interventor

- (a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato de Interventoría. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores de la Interventoría serán nombrados y contratados por el Interventor o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato.

de Interventoría y será objeto de multas, sin perjuicio de la eventual declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

- (e) Mensualmente, el Interventor deberá exigir a cualquiera de sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (f) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen o complementen, respecto al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.
- (g) Para la realización de cada pago, el Interventor deberá presentar una certificación emitida por el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, sueldos, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y adjuntar una declaración suscrita por el representante legal sobre la verificación de cumplimiento de dicha situación de todos sus subcontratistas.
- (h) El Interventor deberá garantizar que el personal cumpla con la dedicación exigida en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–.

Sección 6.2 Seguridad e Higiene Industrial

- (a) Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

Sección 6.3 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

- (a) El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en este numeral se hará constar expresamente en los contratos que celebre el

Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

Sección 6.4 Relación entre las Partes

- (a) El Contrato de Interventoría no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

Sección 6.5 Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo

- (a) A la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, el Interventor deberá tener a su disposición el personal, los equipos, los elementos, los materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato.
- (b) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 6.7 de este Contrato, esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el Interventor en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría de que cuenta con el personal requerido en este Contrato, con todos los requisitos en cuanto a número de personal, formación profesional y dedicación previstos en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– y de que tiene a su disposición los equipos, elementos, materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato. El Interventor será enteramente responsable frente a la ANI si las labores descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- (c) En todo caso, si el Interventor no hace esta manifestación en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría a la ANI, de manera formal y por escrito, dicha acta no será suscrita y se entenderá que el Interventor no ha cumplido dichas obligaciones, lo cual causará la multa prevista en este Contrato.
- (d) Lo previsto en esta Sección se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la ANI pueda requerir al Interventor prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos del personal mínimo exigido en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– y de la obligación del Interventor de atender dicho requerimiento en un plazo no superior al que la ANI señale, so pena de entenderse en incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, lo que podrá acarrear las sanciones previstas en el mismo.

Sección 6.6 Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Interventoría. No obstante, si durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros que cumplan con los requisitos señalados en el Apéndice 1 -Personal del Interventor-, previa aprobación por parte de la ANI. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.
- (b) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo.
- (c) El Interventor deberá garantizar en todo momento durante la ejecución del Contrato que contará con el personal suficiente para atender todos los requerimientos del Contrato hasta su liquidación, independientemente de que sean profesionales listados para estos efectos en el Apéndice 1 -Personal del Interventor-, o de cualquier otro profesional o empleado que necesite para cumplir con sus obligaciones. Cualquier costo será asumido por el Interventor.
- (d) Todos los empleados del Interventor, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

Sección 6.7 Plantilla Mínima de Personal

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Apéndice 1 -Personal del Interventor- es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

- (c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. El Interventor será asimismo responsable de que cada uno de los profesionales cumpla con los requisitos establecidos para ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable, lo cual se demostrará mediante la presentación de copia de la matrícula profesional o del permiso temporal, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.

Sección 6.8 Subcontratos

- (a) El Interventor podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar las actividades que, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, correspondan al personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

Sección 6.9 Maquinaria, materiales y equipos

- (a) El Interventor, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria, equipos y todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la Fecha de Terminación del Contrato.
- (b) El Interventor será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y los equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.
- (c) El Interventor deberá disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del Contrato. La utilización de software no licenciado por parte del Interventor dará lugar a las multas previstas en este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del Interventor dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Interventor mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

- (d) Los funcionarios autorizados de la ANI y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del Contrato de Interventoría, y el Interventor deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
- (e) En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el Interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la ANI por concepto de cualquier reclamación. *PM*

Capítulo 7 - Órdenes, Comunicaciones e Informes

Sección 7.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

- (a) Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión, como al Supervisor de la Interventoría.

Sección 7.2 Informes de Interventoría.

- (a) Como parte de las Actas de Pago Mensuales por Servicios de Interventoría, el Interventor deberá entregar al Supervisor de la Interventoría un Informe de Interventoría que deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de las actividades del Interventor y la gestión global del Concesionario durante el mes que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:
- (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya pero no se limite a: (i) el estado de cumplimiento de las Intervenciones y el porcentaje de avance de obra de cada una de las Unidades Funcionales; (ii) los pagos efectuados al Concesionario; (iii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; (iv) los pagos efectuados a los titulares de los predios. (v) El seguimiento porcentual y costos de la inversión realizada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales (PMA o instrumento de manejo ambiental) de cada una de las Unidades Funcionales (vi) El seguimiento en costos de las intervenciones de Redes en cada una de las unidades funcionales
 - (ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de Multas previstas en el Contrato de Concesión.
 - (iii) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 -Actividades y Procedimientos de Interventoría- del presente Contrato.
 - (iv) Un informe que contenga un análisis estadístico sobre eventos relacionados con fenómenos hidrolimnológicos, climáticos, telúricos, antropogénico, terroristas, entre otras, y las actuaciones que se siguieron en el caso que se hayan materializado, esto se hace extensivo en el caso de desastre o calamidad pública. Para el cumplimiento de este informe se deben basar en la gestión realizada mediante el diligenciamiento mensual del formato de código GCSP-F-042 del sistema integrado de Gestión de La Agencia Nacional de Infraestructura. *PM*

- (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo.
 - (vi) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones ambientales y de gestión social.
 - (vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones prediales y del estado de avance del proceso de adquisición de predios.
 - (viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía al Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas.
 - (ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
 - (x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Intervenciones a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la ANI.
 - (xi) Un informe sobre el cumplimiento de los Indicadores del Contrato de Concesión por parte del Concesionario y, de ser el caso, una explicación sustentada del incumplimiento por parte del Concesionario.
 - (xii) Conclusiones y recomendaciones.
- (b) La no presentación de los Informes de Interventoría a que se refiere este numeral, o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que la ANI retenga el pago de los servicios de interventoría, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del Supervisor de la Interventoría la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por dicho Supervisor al Interventor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

Sección 7.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) En cada uno de los Informes de Interventoría, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, así como los resultados de los mismos.

Sección 7.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe de Interventoría, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del Contrato de Interventoría y tal incumplimiento se debe a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe de Interventoría, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.
- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida Componente de Interventoría. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la ANI, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

Sección 7.5 Informe Final.

- (a) Una vez verificada cualquiera de las causales previstas en el numeral Sección 10.1, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que la causal se verifique, el Interventor presentará un Informe Final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - (i) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del Informe Final.
 - (ii) Un análisis de la administración y manejo de los recursos del Proyecto.
 - (iii) Los valores trasladados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo por concepto de Retribución al Concesionario o por cualquier otro concepto, de acuerdo con el Contrato de Concesión.
 - (iv) Una relación de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas Intervenciones con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus apéndices.

- (v) Una relación de la totalidad de las mediciones, ensayos y verificaciones realizadas a las Unidades Funcionales recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (vi) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de los Indicadores y la afectación que el eventual incumplimiento haya tenido sobre la remuneración variable del Concesionario.
- (vii) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraran pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.
- (viii) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (ix) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.
- (x) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones del Concesionario, supervisadas por el Interventor. *YMM*

Capítulo 8 - Régimen sancionatorio

Sección 8.1 Multas.

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las multas que se detallan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) Las multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el descuento de dichas multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva multa.

Sección 8.2 Período de Cura y Pago de las Multas.

- (a) El Interventor contará con un Período de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Período de Cura será determinado por el Supervisor de la Interventoría, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Período de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Período de Cura se contará desde el Día en que el Supervisor de la Interventoría o la ANI notifiquen al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor inició el incumplimiento.
- (c) Si el Interventor sana el incumplimiento en el Período de Cura no se impondrá la multa correspondiente.
- (d) Vencido el Período de Cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas correspondientes, hasta que el Interventor sane el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Las multas se pagarán o descontarán, en el Mes siguiente al Mes en el que el acto administrativo mediante el cual se impone quede en firme. *YMM*

- (f) Llegado el límite máximo total del valor de las multas que pueden ser impuestas al Interventor establecido en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de este Contrato.

Sección 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas.

- (a) El procedimiento para la imposición de multas al Interventor corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Supervisor de la Interventoría verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas, y ha transcurrido el Período de Cura sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará la fecha de inicio de la causación de la multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor.
- (e) La imposición de las multas no exonera al Interventor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Sección 8.4 Actualización de las Multas

- (a) Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

Sección 8.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del Interventor (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General), se causará una pena pecuniaria a cargo del Interventor por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.4 anterior.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Interventor.

Capítulo 9 - Solución de Conflictos

Sección 9.1 Componedor de Interventoría

- (a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes relacionada con la ejecución de este Contrato –con la excepción de las controversias que tengan que ver con la terminación y la liquidación de este Contrato, las cuales serán conocidas por el Panel Arbitral– serán definidas por el Componedor de Interventoría quien actuará como un amigable componedor, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012 o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (i) La amigable composición del Componedor de Interventoría será efectuada por tres (3) amigables componedores, quienes serán designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, la designación se hará por sorteo por parte del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (ii) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas o ingenieros financieros que ejerzan en el campo de la construcción de grandes proyectos de infraestructura y según la especial naturaleza de la controversia. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quien deberá ser experto en derecho de concesiones del Estado y de grandes proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional y académica en mecanismos alternativos de solución de controversias.
- (iii) La decisión del Componedor de Interventoría será en derecho.
- (iv) Las decisiones del Componedor de Interventoría se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
- (v) El Componedor de Interventoría podrá interpretar los alcances de las cláusulas del contrato, pero en ningún caso podrán subrogarlas, modificarlas, sustituirlas, complementarlas o derogarlas.
- (vi) Los amigables componedores designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. En caso de sobrevenir un hecho durante el proceso de amigable composición que pudiere generar duda sobre la independencia o imparcialidad de los amigables componedores, se podrá iniciar un proceso de recusación del respectivo amigable componedor conforme a los términos previstos para la recusación de

jueces y/o árbitros, si como consecuencia de dicho proceso se comprueba que el amigable componedor no puede ser imparcial ni independientes, se nombrará de común acuerdo un nuevo amigable componedor.

Sección 9.2 Procedimiento para la Amigable Composición

- (a) La amigable composición tendrá lugar en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Cada Parte podrá acudir por medio de un profesional del derecho a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual incluirá el nombre del amigable componedor que se designa. Una vez surtido el aviso, la otra Parte tendrá diez (10) Días para escoger al amigable componedor que está facultada a designar y así lo deberá notificar al Centro de Arbitraje. Una vez los amigables componedores designados por las Partes hayan hecho la correspondiente declaración de imparcialidad y aceptado su cargo, procederán de común acuerdo a designar el tercer miembro. El procedimiento iniciará únicamente cuando se cuente con la aceptación por parte de los amigables componedores de su designación.
- (b) Presentación de Alegatos: La Parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que todos los amigables componedores hayan aceptado su designación y se haya llegado a un acuerdo sobre sus honorarios. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestarlos.
- (c) Periodo de Pruebas: De haber sido solicitadas por las Partes en sus alegatos la práctica de pruebas, distintas a las aportadas en los mismos, se dará un término de quince (15) Días Hábiles para su práctica.
- (d) Estudio de los Alegatos: El Componedor de Interventoría, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día Hábil siguiente a la presentación de los alegatos o de la terminación del periodo de pruebas. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Componedor de Interventoría, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
- (e) Contenido de los Alegatos: Los alegatos deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
 - (ii) Las peticiones que haga la respectiva Parte al Componedor de Interventoría para resolver las diferencias.

- (f) Fuerza Vinculante: Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Componedor de Interventoría efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Componedor de Interventoría, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos de la transacción, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (g) Honorarios: Los honorarios de los amigables componedores se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la siguiente tabla:

| Valor Pretensiones (en SMMLV) | Tarifas por cada componedor en SMMLV |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| De 0 a 200 | 15 |
| Mayor a 200 y menor o igual a 400 | 20 |
| Mayor a 400 y menor o igual a 600 | 25 |
| Mayor a 600 y menor o igual a 800 | 30 |
| Mayor a 800 y menor o igual a 1000 | 35 |
| Mayor a 1000 | 50 |

- (h) Costos y Gastos: Los gastos que se ocasionen con ocasión de la amigable composición serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Componedor de Interventoría, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida, para lo cual reembolsará a la Parte que suscitó la controversia los gastos incurridos hasta la fecha de la decisión. De no presentarse el evento anterior, los gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales. Cualquier gasto a cargo de la ANI podrá ser cubierto, a discreción de la ANI, con los recursos que estén disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Sección 9.3 Panel Arbitral

- (a) Las divergencias que no corresponda resolver al Componedor de Interventoría será dirimida por un Panel Arbitral de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

- (b) El Panel Arbitral funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:
- (i) El arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (ii) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las Partes de entre aquéllos que integren la Lista "A" de Arbitraje que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales deberán contar con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (iii) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (iv) El tribunal será de carácter legal y por lo tanto, se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
 - (v) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada árbitro. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvencción.

| Valor Pretensiones (en SMMLV) | Tarifas por cada árbitro |
|-------------------------------------|--------------------------|
| De 0 a 150 | 10% |
| Mayor a 150 y menor o igual a 500 | 5% |
| Mayor a 500 y menor o igual a 700 | 4% |
| Mayor a 700 y menor o igual a 1500 | 3% |
| Mayor a 1500 y menor o igual a 5000 | 2,75% |
| Mayor a 5000 | 2.5% |

- (vi)
- (vii) La aplicación y los efectos de las cláusulas de multas no podrán ser sometidas a arbitramento.
- (viii) Los gastos que ocasione la intervención del Panel Arbitral serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.
- (ix) El Panel Arbitral no tendrá competencia para examinar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la ANI.

Sección 9.4 Continuidad en la Ejecución

- (a) La intervención del Componentor de Interventoría o del Panel Arbitral, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

Capítulo 10 - Terminación y Liquidación del Contrato

Sección 10.1 Terminación del Contrato.

- (a) Serán causales para dar por terminado el presente Contrato las que a continuación se enumeran. Ocurrida una causal de terminación, el Interventor preparará y presentará el Informe Final. Aprobado dicho informe se suscribirá el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, fecha en la cual se entenderá terminada la ejecución del Contrato de Interventoría y se iniciará su liquidación:
- (i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
 - (ii) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.
 - (iii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - (iv) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.
 - (v) Por haber ocurrido la suspensión total del Contrato de Interventoría o de cualquiera de las obligaciones surgidas de sus estipulaciones, que afecte de manera grave la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de cinco (5) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra Parte con no menos de treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación.
 - (vi) Por agotamiento de los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, sin que se hayan incorporado recursos adicionales ni se haya perfeccionado el compromiso presupuestal adicional, en los términos previstos en la Sección 3.2(i) de esta Parte General.
- (b) Las discrepancias sobre la ocurrencia o no de alguna de las causales de terminación del Contrato serán dirimidas por el Panel Arbitral. Sin embargo, el Panel Arbitral no tendrá competencia para discutir la legalidad de los actos administrativos que haya proferido la ANI.

Sección 10.2 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato

- (a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General, la ANI y el Interventor suscribirán el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.
- (b) El Acta de Terminación del Contrato de Interventoría deberá contener la relación de los informes elaborados por el Interventor, y deberá consignar la manifestación del Interventor de que ha devuelto toda la información confidencial que haya recibido de la ANI.

Sección 10.3 Liquidación del Contrato.

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación suscrita por la ANI y el Interventor.

Capítulo 11 - Varios

Sección 11.1 Supervisión del Contrato.

- (a) La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la Interventoría designado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI. El Supervisor de la Interventoría tendrá acceso a toda la información de que disponga el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato y será considerado por el Interventor como un interlocutor válido de la ANI.

Sección 11.2 Intereses de Mora.

- (a) La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o las entidad de la remplace o sustituya en la facultad de certificar esta tasa); más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en cualquier documento de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

Sección 11.3 Documentos del Contrato

- (a) Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes, en ese orden de prelación:
- (i) La Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (ii) El Contrato de Concesión que obra como Anexo del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Los Apéndices del presente Contrato de Interventoría.
 - (iv) La presente Parte General
 - (v) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión de la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
 - (vi) Los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos con sus anexos y adendas.
 - (vii) La resolución de adjudicación del Concurso de Méritos.

Sección 11.4 Prelación de Documentos

- (a) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato de Interventoría, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en la Sección anterior.

Sección 11.5 Fuerza Mayor

- (a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Componentor de Interventoría que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Interventor no se considerará por si sola como Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.
- (b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo que durará la Fuerza Mayor. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte (i) el acacimiento del cese la Fuerza Mayor; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- (d) Mientras la Fuerza Mayor permanezca, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de los hechos de Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte afectada, a la mayor brevedad posible.
- (e) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.7 y en la Sección 11.5(h) de esta Parte General, en caso de Fuerza Mayor, las Partes no tendrán ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada se entenderá prorrogado por un término igual al período en que permanezca la Fuerza Mayor.
- (f) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento así como para superarlo en el menor tiempo posible.

- (g) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por éste.
- (h) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
- (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).
 - (iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Componentor de Interventoría.

Sección 11.6 Prórroga por Fuerza Mayor

- (a) Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de una Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías señaladas en el Capítulo 4 - de la presente Parte General sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- (b) Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la ANI determinará, a su entera

- discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría.
- (c) En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 siguiente.

Sección 11.7 Compensaciones por Fuerza Mayor

- (a) Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de este Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en la ejecución del presente Contrato que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, por el Componentor de Interventoría.
 - (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para alguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento, su tasación o su forma de pago, la discrepancia será sometida al Componentor de Interventoría.

Sección 11.8 Responsabilidad del Interventor

- (a) En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1474 de 2011, el Interventor será civil, disciplinaria, fiscal y penalmente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y deberá responder por los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al

Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

- (b) Así mismo, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, el Interventor responderá solidariamente por los perjuicios causados a la ANI por el incumplimiento en su obligación de notificar a la ANI de los incumplimientos del Concesionario. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, a menos que la Ley Aplicable prevea un régimen de responsabilidad más estricto caso en el cual se aplicará éste último. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002 (según han sido modificados o adicionados por la Ley 1474 de 2011, y según sean modificados o adicionados en el futuro), el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

Sección 11.9 Indemnidad

- (a) El Interventor deberá mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:
- (i) La ANI deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
- (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; y (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI, o
 - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
 - (ii) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.
- (b) El Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio

de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (c) El Interventor pagará -a nombre de la ANI- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (d) En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

Sección 11.10 Cesión

- (a) Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato ni total ni parcialmente.
- (b) La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

Sección 11.11 Ley Aplicable

- (a) Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia.
- (b) Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 11.12 Idioma del Contrato

- (a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o numerales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Sección 11.13 Confidencialidad

- (a) Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el Interventor no revelará a ninguna persona la información que reciba de la ANI con

ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de la ANI, siempre que la ANI haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

- (b) Lo anterior aplicará a cualquier información que reciba el Interventor con ocasión del Contrato respecto de la cual la ANI haya indicado su carácter de confidencial, sea o no de propiedad de la ANI, incluyendo sin limitación, toda la información, bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.
- (c) El Interventor se obliga para con la ANI a manejar y utilizar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal. Asimismo, el Interventor se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre dicha información.
- (d) Todas las obligaciones adquiridas por el Interventor con respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

Sección 11.14 Modificación del Contrato

- (a) Este Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

Sección 11.15 Subsistencia de Obligaciones

- (a) La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Sección 11.16 No Renuncia a Derechos

- (a) Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Sección 11.17 Notificaciones

- (a) Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas en los términos que se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

12 FEB 2015

ANDRÉS FIGUEROA SERPA
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez L/Abogado Gerencia Contratación/Vicepresidencia Jurídica
Gabriel Eduardo del Toro Bonavides/ Gerente de Contratación/Vicepresidencia Jurídica
Camilo Andrés Sotomayor C./ Abogado Gerencia Estructuración Contractual/Vicepresidencia Jurídica
Liliana Andrea Cruz/ Gerencia Estructuración Contractual/Vicepresidencia Jurídica
Hector Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico
Revisó Aspectos Técnicos: Gloria Inés Cardona Botero / Gerente de Proyecto/Vicepresidencia de Gestión Contractual

Tabla de Contenido



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 024
 Entre:

Contratante: **12 FEB 2015**
 Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:
 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

PARTE ESPECIAL

| | | |
|--------------|--|----|
| CAPÍTULO I | REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO | 3 |
| CAPÍTULO II | TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL..... | 4 |
| CAPÍTULO III | ASPECTOS GENERALES..... | 5 |
| 3.1 | Identificación de las Partes..... | 5 |
| 3.2 | Concurso de Méritos..... | 5 |
| 3.3 | Alcance de la Interventoría..... | 5 |
| 3.4 | Valor Estimado del Contrato..... | 6 |
| 3.5 | Plazo Estimado del Contrato..... | 6 |
| CAPÍTULO IV | ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO | 8 |
| 4.1 | Forma de pago..... | 8 |
| 4.2 | Mayor Permanencia: | 10 |
| CAPÍTULO V | GARANTÍAS DEL INTERVENTOR..... | 10 |
| 5.1 | Divisibilidad de las Garantías..... | 10 |
| 5.2 | Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento | 11 |
| 5.3 | Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.... | 12 |
| 5.4 | Valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio:..... | 13 |
| | El amparo de calidad del servicio se otorgara en la fecha de terminación del contrato de consultoría. | 13 |
| 5.5 | Valor y vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual | 13 |
| CAPÍTULO VI | REGIMEN SANCIONATORIO | 15 |
| 6.1 | Eventos Generadores de Imposición de Multas..... | 15 |
| 6.2 | Valor de la Cláusula Penal..... | 16 |

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada en este acto por **ANDRÉS FIGUEROLO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución 308 de marzo de 2007 (último inciso del literal c) del artículo 4.2.24, y el literal d) del artículo 6.2.
- (b) El Interventor es la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G** identificada con Nit. No. 900-813-163-6 conformado por **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A** Con Nit No. 890.403.012-8, con una participación del 55% en la Unión Temporal, **INCGROUP S.A.S.** identificada con Nit. No. 900-437-004-0, con una participación del 33% en la Unión Temporal y **TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S.** Con Nit. No. 800.113.559-2 Y una participación del 12% en la Unión Temporal. Representado legalmente por **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA** identificado con C.C. 3.957.226.

3.2 Concurso de Méritos

El presente Contrato de Interventoría es el resultado del proceso de selección ANI No. VJ-VGC-CM-002-2014 cuya fecha de cierre corresponde al 16 de junio de 2014

3.3 Alcance de la Interventoría

Las vías objeto de la concesión "Autopista al río Magdalena 2", tienen una longitud total estimada origen destino de 144 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el departamento de Antioquia.

El objetivo de esta concesión es conectar el sur occidente y centro occidente del país de forma directa con el Puerto de Cartagena y el norte del país y el nordeste de Antioquia con la concesión de Ruta del Sol a través de Puerto Berrío, proyectando que se convierta en uno de los corredores viales más importantes del país.

Las obras objeto de esta concesión consisten en el mejoramiento de la calzada actual del tramo Alto de Dolores-Puerto Berrío y la construcción de una nueva vía en calzada sencilla entre Remedios y el Alto de Dolores.

En cuanto a la unidad funcional Variante de Puerto Berrío-Conexión Ruta del Sol se divide en dos tramos; el primero de ellos, de aproximadamente 15 km, es una variante nueva de la población de Puerto Berrío; mientras, que el segundo tramo de 10 km es un mejoramiento de la carretera actual de conexión con la Ruta del Sol.

Las actividades que deberá ejecutar el interventor consiste en el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de las normas e indicadores de todas las actividades que involucran la Etapa Preoperativa (Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción) y la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión bajo un esquema de Asociación Público Privada que se derive del proceso licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 correspondiente al corredor denominado "AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2", al igual que todas las actividades técnicas, económicas, financieras, jurídicas, administrativas, operativas, medio ambientales y socio prediales de este corredor.

La Interventoría deberá hacer el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión que se derive del proceso licitatorio correspondiente al corredor denominado "AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2" en sus anexos, adendas, entre otros:

- Apéndice financiero 1 información financiera
- Apéndice financiero 2 cesión especial de retribución
- Apéndice técnico 1 alcance del proyecto autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 2 operación y mantenimiento- autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 3 especificaciones generales autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 4 indicadores autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 5 interferencias con redes autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 6 ambiental autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 7 gestión predial autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 8 gestión social autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 9 plan de obras autopista al Río Magdalena 2

3.4 Valor Estimado del Contrato

El Valor del Contrato es CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$40.439.864.320) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 INCLUIDO IVA.

3.5 Plazo Estimado del Contrato

El presente Contrato de Interventoría tendrá una duración de OCHENTA Y CUATRO (84) meses que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría en los términos en que se describe en la Sección 2.4 de la Parte General del Contrato de Interventoría.

Este plazo se dividirá en las mismas Etapas del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, a saber:

(a) Plazo Estimado de la Etapa Pre operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollarán las Fases de Pre construcción y Construcción que en suma será de setenta y dos (72) meses, así:

- (i) Fase de Pre construcción: Doce (12) meses.
- (ii) Fase de Construcción: Sesenta (60) meses.

(b) Plazo Estimado de la Etapa Operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollaran las labores de operación y mantenimiento que será de: doce (12) meses.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Forma de pago:

- (a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$40.439.864.320) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 INCLUIDO IVA.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en el Anexo de Requerimientos Técnicos. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

La tabla de precios que se encuentra anexa al contrato, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha tabla.

- (b) El valor mencionado en el literal (a) anterior tendrá la siguiente discriminación por etapas:

| Etapa Preoperativa | | Etapa de operación y Mantenimiento |
|----------------------|-------------------|------------------------------------|
| Fase Preconstrucción | Fase Construcción | |
| \$3.729.353.600 | \$33.543.372.000 | \$3.167.138.720 |

- (c) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos constantes de diciembre de 2013, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado por etapa dividido por el plazo expresado en meses por etapa del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma mensual que a continuación se discrimina:

| Etapa Preoperativa | | Etapa de operación y Mantenimiento |
|----------------------|-------------------|------------------------------------|
| Fase Preconstrucción | Fase Construcción | |
| \$310.779.467 | \$559.056.200 | \$263.928.227 |

- (d) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia o la Fiducia a cargo o por el concesionario, según corresponda, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.
- (e) Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el Pago en los términos del presente Contrato, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esta cláusula.
- (f) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del Informe final de Interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.
- (g) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado con la presentación de la Oferta Económica. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente Contrato.
- (h) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes de diciembre de 2013. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2013)} \times \frac{IPC_{(n,m)}}{IPC_{(Dic/2013)}}$$

Dónde:

f. *qm*

K

| | |
|-----------------------------|---|
| Cuota _(n,m) * | Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m". |
| Cuota _(Dic/2013) | Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2013 |
| IPC _(n,m) * | IPC del mes "n" de pago de cada respectivo año calendario "m" publicado por el DANE |
| IPC _(Dic/2013) | IPC de diciembre de 2013 publicado por el DANE |

*Cuando la cuota "n" se encuentre entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

4.2 Mayor Permanencia:

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución de alguna de las etapas del Contrato de Concesión se prolongue más allá del plazo establecido en el numeral 3.5, la AGENCIA reconocerá al Interventor un único pago mensual o su equivalente en días, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. El valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago, corresponderá al valor mensual o su equivalente en días establecido en el numeral 4.1 literal c. de conformidad con la etapa en la que se encuentre la ejecución del contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total del contrato de Interventoría expresado en pesos de Diciembre de 2013 será fijo.

Control y seguimiento: El control y seguimiento de la ejecución del contrato, será ejercida por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien este designe como supervisor.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL INTERVENTOR

5.1 Divisibilidad de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Interventoría se otorgarán para cada Etapa o Fase de este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

(i) Fase de Preconstrucción.

(ii) Fase de Construcción. *qm*

K
10

- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual se divide en periodos quinquenales.
- (iv) Etapa de Reversión.
- (v) Liquidación.
- (b) A más tardar treinta (30) Días Hábiles antes de la terminación de la Fase, Etapa o periodo respectivo, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI las garantías aplicables para la Fase, Etapa o periodo siguiente de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interventoría. Para la aprobación de estas garantías se seguirá *mutandis mutandi* lo dispuesto en la Sección 4.4 de la Parte General. En cualquier caso, todas las obligaciones del Contrato de Interventoría deberán permanecer garantizadas durante la vigencia del mismo en los términos del Contrato.
- (c) El Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman las garantías según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a diez (10) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente a un término mayor al cubierto por la vigencia inicial de los amparos.

5.2 Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 3.5(a) (i) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más.
 - (ii) Etapa Pre operativa-Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación de la Fase y de la Etapa Preoperativa. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y dos (2) Meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y dos (2) Meses más.

- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Fase de Pre construcción:

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción
 - (ii) Fase de Construcción:

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento

5.3 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 3.5(a) (i) de esta Parte Especial y tres (3) Años más.
 - (ii) Etapa Pre operativa-Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación de la Fase y de la Etapa Preoperativa. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y tres (3) Años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Interventor obtendrá un amparo con una vigencia de un año y tres (3) Años más.

(b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

(i) Fase de Pre construcción:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción

(ii) Fase de Construcción:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

5.4 Valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio:

El amparo de calidad del servicio se otorgara en la fecha de terminación del contrato de consultoría.

(a) Valor Asegurado

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato

(b) Vigencia:

Dos años contados a partir de la terminación del contrato

5.5 Valor y vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) Valor Asegurado

[Handwritten signature]

El valor del amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato

(b) Vigencia

El plazo de las coberturas será anual renovable.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI REGIMEN SANCIONATORIO**6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 8.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Interventor respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Interventor las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no constitución y/o mantenimiento de las Garantías establecidas en el Contrato de Interventoría: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (b) Multa por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Sección 2.7. de la Parte General: Se causará una Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de cinco (5) Días.
- (c) Multa por incumplimiento a las obligaciones señaladas en las Secciones 6.1., 6.2., 6.5., 6.6., 6.7. y 6.9 de la Parte General: Se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de quince (15) Días.
- (d) Multa por incumplimiento a las obligaciones señaladas en Capítulo VII de la Parte General: Se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de quince (15) Días.
- (e) Multa por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 4 para las actividades y procedimientos de Interventoría: Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 4, o definidas por el Compondor de Interventoría o por aceptación expresa o tácita del Interventor, se aplicará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día

transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Periodo de Cura es de diez (10) Días.

- (f) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el Contrato: Si el Interventor incumpliére alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Periodo de Cura es de veinte (20) Días.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

La pena pecuniaria de la cual trata la Sección 8.5 de la Parte General será equivalente al 10% del valor del contrato de pesos de Diciembre de 2013, este valor será actualizado según la Sección enunciada anteriormente.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

12 FEB 2015

ANDRÉS FIGUEROA SERPA
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MAYRON ADAELBERTO VERGEL ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez L./Abogado Gerencia Contratación/Vicepresidencia Jurídica
Gabriel Eduardo del Toro Benavides/ Gerente de Contratación/Vicepresidencia Jurídica
Camilo Andrés Sotomayor C./ Abogado Gerencia Estructuración/Contratos/Vicepresidencia Jurídica
Liliana Andrea Coy Cruz/ Gerente Estructuración/Contratos/Vicepresidencia Jurídica
Héctor Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidencia Jurídica
Revisó Aspectos Técnicos: Gloria Inés Cardona Botero / Gerente de Proyecto / Vicepresidencia de Gestión Contractual



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**Apoyo a la Industria Nacional
Formato N° 11**



FORMATO 11
FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

(Sólo para Oferentes que no acrediten el principio de reciprocidad de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015)

Cartagena, 08 de mayo de 2017

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como representante legal de **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.** presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. **VJ-VGC-VE-CM-003-2017** abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de contratar la: "INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE". MODULOS N° 1, 2 Y 3.

Para efectos del presente Concurso de Méritos, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaramos – bajo la gravedad del juramento – con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será **CIEN PORCIENTO (100%)**, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Interventoría.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,



AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
MAYRON VERGEL ARMENTA
C.C. N° 3.957.226 de San Marcos (Sucre)
Representante Legal

Cabrero, Calle Real No. 43 – 164
Tel. +57 (5) 66 44611 Fax. +57 (5) 66 42 270
Cel. 313 5463378
afacgna@afacon.com - propuestas@afacon.com
Cartagena de Indias, Colombia

Edificio Caribe Real
Cra. 13ª No. 34-59, Oficina 401
Tel. + 57 (1) 3232173 - 3232168
Teusaquillo
Bogotá D.C.